CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

ACCION DE GRUPO

Demandante(s):

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO- DADEP

Demandado(s):

COVIPROC LTDA EN LIQUIDACION

Radicado No.

11001310302520230027500AP

CONTESTACION ISAURO FERNANDEZ CALDERON

RV: NOTIFICACION Acción Popular No. 11001 31 03 025 2023 00275 00

Ministerio de trabajo Asesorias <nellyfernandez312310@hotmail.com>

Mié 19/07/2023 2:37 PM

Para:Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (29 KB)

Auto 01-06-2023.pdf;

ASUNTO:

Acción Popular No. 11001 31 03 025 2023 00275 00

El día 18 de julio/23 nos llegó una carta notificados junto con unos vecinos, por temas de espacio publico.

Escribo este correo para notificarme. A la vez que solicito el favor de aclararme y ampliarme toda la información respecto a dicha carta, para que pueda saber de qué se trata esta citación que me hacen.

Atentamente,

ISAURO FERNANDEZ CALDERON
C.C. 19189.211 de Bogota
Cel. 312 596 3798
CL 132 B 133 – 20
Suba-Nogales de Tibabuyes II Sector
nellyfernandez312310@hotmail.com

CONTRATO DE ADJUDICACION DE CUPO

No. 104 CODIGO No. 9454

Entre los suscritos RAFAEL GALVIS CHAVEZ, quien obra en representación Legal de COVIPRO LTDA., entidad jurídica reconocida por Resolución Nro. 0949 de Mayo de 1983 y quien para efectos del presente contrato se denominará COVIPRO y por otra parte Isaura Fernandez Calderon Y _____, mayor [es] de edad, domiciliado [s] en Bogotá, identificado [s] como aparece al pie de su[s] firma[s] y quien[es] para efectos del presente contrato se denominará[n] el [los] ADJUDICATARIO[S] se ha celebrado un contrato que rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COVIPRO garantiza al [los] ADJUDICATARIO[S] un cupo de participación dentro del Programa de Vivienda LOS NOGALES DE TIBABUYES II SECTOR, para la adquisición del Lote 9 de la manzana E, el cual tiene un frente de 6 ml., por 11.50 ml. de fondo, Lote que se dotará de todas las redes de servicios públicos, como lo ordena el Departamento de Planeación Distrital y las Empresas de Servicios Públicos de Bogotá, así como la cimentación para la construcción de una Vivienda Proyectada. SEGUNDA.- El [los] ADJUDICATARIO[S], se comprometen a cancelar la suma de Un millon seiscientos mil pesos ($1.600.000 Mcte.) de la siguiente manera:

A) La suma de Diez mil pesos ($10.000) que COVIPRO declara recibida a la firma del presente contrato.

B) La suma de Seiscientos treinta mil pesos ($630.000 mcte) el dia 10 de Febrero de 1989.

C) La suma de Ciento cincuenta mil pesos ($150.000 mcte) el dia 10 de Abril de 1989.

D) La suma de _____ ($_____ mcte) el dia _____ de _____ de 19___.

E) La suma de _____ ($_____ mcte) el dia _____ de _____ de 19___.

El saldo de Ochocientos diez mil pesos ($810.000 mcte) mas los intereses causados sera cancelado en 36 cuotas mensuales por valor de Treinta y un mil setecientos pesos ($31.700 mcte) cada una el dia 30 de cada mes a partir de Abril de 1989.

PARAGRAFO 1: Las cuotas mensuales son fijas y tienen incluido un interes equivalente al 3% sobre saldos, interés que se descontará por los meses respectivos, en caso de que el [los] ADJUDICATARIO[S] cancele la totalidad del saldo. La Mora en la cancelación de cualesquiera de las sumas aquí establecidas, acarrea una sanción equivalente al 3% sobre el valor en Mora y durante los días que esta dure. PARAGRAFO 2: Las partes convienen expresamente en que del valor total enunciado en esta cláusula, se destine primeramente al pago del valor de la tierra y posteriormente al pago de la instalación de los servicios públicos y cimentación.

TERCERA.-La entrega Real y Material de la Unidad Territorial adjudicada, se efectuará aproximadamente en seis (6) meses , siempre y cuando el[los] ADJUDICATARIO[S], den cumplimiento estricto a las condiciones pactadas en este contrato; entrega que con lleva todas las mejoras, usos y servidumbres sin reserva ni limitación, manifestando el [los] ADJUDICATARIO[S] que aceptan a la entrega, el estado de avance de las obras y que de ninguna manera entorpecerán su desarrollo, el cual se prevee para un plazo no superior a 36 meses. CUARTA. -Garantiza COVIPRO que la Promesa de Compra y Venta y la Escritura Publica que perfecciona este contrato, se firmará una vez la Alcaldía Mayor de Bogotá, otorgue el permiso de que trata la Ley 66 de 1968 y el Decreto Ley 078 de 1987. Los saldos a favor de COVIPRO serán garantizados con Hipoteca de Primer Grado. Los gastos de Escritura e Hipoteca corren por cuenta del (los) ADJUDICATARIO(S). QUINTA.- Garantiza COVIPRO que actualmente tramita ante las Empresas de Servicios Públicos y ante el Departamento de Planeación Distrital todo lo correspondiente a la aprobacion de las redes de servicios y vías. Las acometidas y su cancelación corren por cuenta exclusiva del [los] ADJUDICATARIO[S], ante las respectivas empresas. SEXTA.- COVIPRO podrá cancelar el presente contrato, disponer del cupo y en consecuencia asignarlo a otro aspirante en los siguientes casos: a] Por ocupación de hecho de cualesquier parte de la Urbanización por parte del [los] ADJUDICATARIO[S] o de sus familiares; b] Por Mora de noventa [90] días en la cancelación de las obligaciones establecidas; c] Por el hecho de que el (los) ADJUDICATARIO(S) no siga(n) cumpliendo con las obligaciones contenidas en este contrato después de la entrega del Lote, materia de este cupo de participación; d] Por infracciones graves a la disciplina que perjudiquen el buen nombre de la Organización y el desarrollo del Plan. SEPTIMA.- En caso de que COVIPRO de por terminado el presente contrato por cualesquiera de las causas anotadas en la clausula anterior, devolverá el valor de los aportes en un plazo máximo de ciento veinte [120] días contados a partir de la cancelación del contrato, descontando la suma de $10.000.oo Mcte., por concepto de gastos. En caso de no presentarse la persona a recibir los respectivos valores, estos serán consignados en la Oficina Principal del Banco Popular , e iniciará Proceso Civil para la restitución del Bien en caso de que haya sido entregado el Lote, sobre el cual no podrán ser reconocidas mejoras de ninguna especie. OCTAVA.- Garantiza COVIPRO que mediante Resolución Nro. 1086 del 24 de Agosto de 1988, la Alcaldía Mayor de Bogotá, otorgó el permiso de que trata el Decreto 0212 de Abril de 1988 y que en todos los casos estará sujeta al cumplimiento del Decreto 1742 de 1981, así como el Art.,4o. del Decreto 2610 de 1979. NOVENA.- El presente contrato anula en todas sus clausulas cualesquier acto o contrato anterior.

Para todos los efectos se firma el presente contrato en Bogotá, ante testigos a los 20 días del mes de Diciembre de 1988.

COVIPRO LTDA.

COVIPRO LTDA.
Gerente
GERENTE

ADJUDICATARIO
C.C. de BTA
19189211

ADJUDICATARIO
C.C. de

TESTIGO
C.C.

TESTIGO
C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

16 ENE. 1995

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

Notaría Cincuenta y Nueve

Carrera 92 No. 142 - 10 Ofic. 301 Tel: 684 38 68 - 685 52 02

PRIMERA Copia de la Escritura Pública No. 1.283

de fecha 30 de DICIEMBRE de 19 94

Acto: V E N T A

Matrícula Inmobiliaria N° 050-20070493.

Otorgante(s): COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE IMPREVIR LIMITADA COVIPRO LTDA, ISAURO FERNANDEZ CALDERON Y BLANCA GLORIA BLANCO NUÑUZ

Jorge Vélez Gutiérrez
Notario

Imprenta Nacional-Offset

AB 35741648

INSTRUMENTO NUMERO: 1.283 - - - - -

MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES - - -

ACTO O CONTRATO: VENTA. - - - -

VENDEDORA: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE IMPREVIR LIMITADA COVIPRO LTDA.----------

COMPRADORES: - ISAURO FERNANDEZ CALDERON y BLANCA GLORIA BLANCO NUÑEZ. ----------

CUANTIA $3.000.000.00. ----------

INMUEBLE: - - Lote de terreno No. 21 de la manzana G de la urbanización Nogales de Tibabuyes II SECTOR, situado en la ciudad de Santafe de Bogotá, calle 132 No. 132 -42. - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050- 20070493. ----------

En la ciudad de Santafe de Bogota, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca, republica de Colombia, siendo el día 30 de DICIEMBRE - - - - - - - - - - de mil novecientos noventa y cuatro - (1994 --) en el despacho de la NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL CIRCULO, cuyo NOTARIO TITULAR ES JORGE VELEZ GUTIERREZ -

- -

compareció RAFAEL ALBERTO GALVIS CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.198.004 expedida en esta ciudad y manifestó: ----------

PRIMERO. - Que es mayor de edad, vecino de esta ciudad, y en el presente instrumento público obra en calidad de Gerente, en nombre y representación de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE IMPREVIR LIMITADA, COVIPRO LTDA., con personería jurídica número cero novecientos cuarenta y nueve (0949) de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983) todo lo cual acredita con la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas que presenta para su protocolización ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SEGUNDO. - Que en su calidad indicada, por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta real y efectiva en favor de **ISAURO FERNANDEZ CALDERON** y **BLANCA GLORIA BLANCO NUÑEZ,** en común y proindiviso y por partes iguales, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce su representada sobre el lote de terreno marcado con el número veintiuna (21) de la manzana G prima (G ´) de la urbanización Nogales de Tibabuyes II Sector, situado en la ciudad de Santafe de Bogotá, en cuya nomenclatura urbana se distingue con el número ciento treinta y dos - cuarenta y dos (132-42) de la calle ciento treinta y dos (132), lote que tiene una extensión de senta y cinco metros cuadrados (75,00 mts. 2) y el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: ----- POR EL NORTE, en extensión de seis metros (6,oo mts.) , con los lotes números uno (1) y uno G prima (1 G´) de la misma manzana .----- - POR EL SUR, en extensión de seis metros (6,oo mts.) , con vía vehicular. - - - - - POR EL ORIENTE, en extensión de doce metros (12,oo mts.) con el lote veinte (20) de la misma manzana. ---------- POR EL OCCIDENTE, en extensión de doce metros (12,oo mts.) con vía peatonal. -- Registro catastral número 132- 132-41. ----------

PARAGRAFO. - Que no obstante la cabida y linderos transcritos, la venta se hace como de cuerpo cierto. ----------

TERCERO. - Que el inmueble relacionado se distingue en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos del círculo de Santafe de Bogotá, zona norte, con el folio de matrícula inmobiliarioa número 050-20070493 y fue adquirido por la vendedora, mediante compra hecha en mayor extensión a Efrain Pinillos Bernal, según consta en las escrituras públicas números ccuatro mil novecientos sesenta y cuatro (4.964) del trece (13) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) y dos mil ciento noventa y cinco

Imprenta Nacional-Offset-

AB 3574164

(2.195) del diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ambas otorgadas en la Notaria Veintiuna del círculo de Santafe de Bogotá, registradas en su orden , en la Oficina de Registro de instrumentos públicos del círculo de Santafe de Bogota, bajo matrículas inmobiliarias números 050- 1188645 y 050- 1169762, mayor extensión que fue englobada y relotea da por la vendedora, en los términos de que da cuenta la es critura pública número cinco mil novecientos ochenta y tres (5.983), otorgada en la Notaría Veinticinco del círcu lo de Santafe de Bogotá el diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos noventa (1990), debidamente registrada.

CUARTO. - Que la urbanización de la cual forma parte el lote que se transfiere en esta escritura, fue aprobada por Resolución número ciento quince (115) de fecha veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa (1990), expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

QUINTO. -Que ha hecho entrega real y material del inmueble a los compradores, en el estado en que actualmente se en cuentra, junto con todas sus mejoras, anexidades, usos, cos tumbres y servidumbres que legal o naturalmente le corres ponda, sin reserva ni limitación alguna. ----------

SEXTO. - Que el precio de la presente compraventa es la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo) moneda corriente, que los compradores han pagado íntegramente y el exponente declara recibido a su entera satisfacción . -----

SEPTIMO. - Que el inmueble que transfiere es de plena y ex clusiva propiedad de su representada, quien lo ha venido po seyendo en forma quieta, regular y públicamente, garanti zando que sobre su dominio no pesan anticresis, hipotecas, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolu

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

torias, arrendamientos por escritura publica, derechos de uso, usufructo, habitación, patrimonio familiar inembargable, etc., que, en general, se halla libre de todo gravamen y en todo caso, la vendedora se obliga a responder por el saneamiento de la venta en todos los casos determinados por la ley. ----------

OCTAVO. - Que con fecha doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) se radicó ante la Alcaldía Mayor de Santafe de Bogotá, los documentos de que trata el artículo segundo del decreto ley número setenta y ocho (78) de mil novecientos ochenta y siete (1987), con lo cual se da cumplimiento al artículo cincuenta y siete (57) de la ley novena de mil novecientos ochenta y nueve (1989). -----

Presentes los compradores ISAURO FERNANDEZ CALDERON y BLANCA GLORIA BLANCO NUÑEZ, identificadosa con las cédulas de ciudadania números 19.189.211 y 41.773.469 expedidas en Bogotá, declararon: a)- Que son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de estado civil casados, con sociedad conyugal vigente. - b)- Que obrando en nombre propio, aceptan la presente escritura y en particular, la venta que la misma contiene a su favor, por estar de acuerdo a lo estipulado y haber recibido real y materialmente y a su entera satisfacción el inmueble adquirido.----------

---------- HASTA AQUI LA MINUTA ----------

Los comparecientes acreditaron el pago de los impuestos municipales del inmueble materia de la presente compra venta, con los documentos que se protocolizan con el presente instrumento y se relacionan así:

EL RECIBO DE VALORIZACION No. 811569-0 correspondiente al año de 1.993; EL RECIBO DE PAGO IFICIAL No. 940510949097 correspondiente al año de 1.993 del Banco de POPULAR - - -

EL CERTIFICADO DEL AUTO-AVALUO No. 940120256748 del Banco POPULAR 065 LA FLORESTA por el año gravable de 1.994. - - -

Imprenta Nacional-Olhet-

AB 35741654

Hoja No. 3

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.283 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1.994 DE LA NOTARIA 59 DE ESTE CIRCULO . - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - -

= = = = = = =

= = = = = = =

= = = = = = =

= = = = = = =

= = = = = =

= = = = = =

= = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = = =

= = = = = =

= = = = = =

= = = = =

= = = = =

Leida esta escritura por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro en el término legal, la aprueban y firman . -------- El presente instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números : - -

AB 35741648, AB 35741649, AB 35741654 - - - - - - - - - - - -

- - - - - - -

Derechos $ 11.750.oo = = = = = =

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: $ 1.000.oo.

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $ 1.000.oo

DECRETO 1572 DE JULIO 22 DE 1994. -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COVIPRO LTDA.

GERENTE

RAFAEL ALBERTO GALVIS CHAVES

C.C. 17198.004 W

ISAURO FERNANDEZ CALDERON

C.C. 19189 211 Bta

L.M. D 419338

Blanca Gloria Blanco Nuñez

BLANCA GLORIA BLANCO NUÑEZ

C.C. 41.773.469 Bogotá

EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE

JORGE VELEZ GUTIERREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JORGE VELEZ GUTIERREZ
Cincuenta y Nueve Santafe de Bogotá D.C.

Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas
Cra. 10a. No. 15-22 Tel.: 28 198 11 Fax: 28 16236 Santafé de Bogotá, D. C. - Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

No. 13940-94

RAZON SOCIAL

COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE IMPREVIR "COVIPRO LTDA"

PERSONERIA JURIDICA :
Resolución de Reconocimiento
de Personería Jurídica

No. 949 Día 27 Mes 05 Año 1983

CODIGO : 1983-949

NIT : 860450123

DOMICILIO :

11-001-SANTAFE DE BOGOTA
CALLE 61 NO. 13-23 OF. 305

REPRESENTANTE LEGAL :

RAFAEL ALBERTO GALVIS CHAVEZ

C.C.No 17,198,004

NOMBRAMIENTO :

ACTA No. : 0000
Día 05 Mes 04 Año 1990

ORDEN DE REGISTRO : 00093
Día 23 Mes 08 Año 1990

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO CINCUENTA Y ...
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. ...
fotocopia ...
Santafé de B... DIC. 1994

POLIZA DE MANEJO :

Registra póliza de manejo. NO

OBSERVACION :
De Conformidad con la resolución 3845 del 30 de Diciembre de 1993,
el REPRESENTANTE LEGAL debe constituir póliza de manejo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICO

QUE ESTOS DATOS SON LOS REGISTRADOS EN EL DANCOOP

JEFE SECCION DE REGISTRO Y KARDEX

EXPEDICION

Lugar SANTA FE DE BOGOTA D.C.
Día 09 Mes 08 Año 1994

No. CI 08994 De : 08/09/1994

DANCOOP

PREIMPRESO
94051 0949097

Banco Popular
065 LA FLORESTA
NOV. 29 1994
RECIBIDO CON

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

RECIBO OFICIAL DE PAGO

ESTE ES SU BANCO

SANTA FE DE BOGOTA, DC - DDI

No. 3- 065 32 000313 1

A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

1 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (MARQUE X) — C.C. [X] NIT. [N] No. 19189211 — D.V. [ ]

2 TELEFONO

3 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: Fernandez Calderon Isauro

B. DATOS DEL PAGO

4 PAGO AL AÑO: 19 93

5 SI ES SOBRE UNA DECLARACION — PREIMPRESO No.

6 SI ES SOBRE UN ACTO OFICIAL — No. — FECHA DD MM AA

7 MARQUE SOLAMENTE UN CONCEPTO

1 PREDIAL	[/]	2 ICA	[ ]	3 RIFAS	[ ]	4 JUEGOS	[ ]
5 ESPECTACULOS	[ ]	6 CIGARRILLOS	[ ]	7 CERVEZA	[ ]	8 GASOLINA	[ ]
9 RETENCION	[ ]	10 SANCIONES	[ ]	11 DELINEACION	[ ]	12 OTROS	[ ]

8 SI ES PAGO ICA MARQUE EL BIMESTRE — BIMESTRE [1] [2] [3] [4] [5] [6] — REG. SIMPLIFICADO [7]

9 SI ES DE PAGO MENSUAL MARQUE EL MES — MES [01] [02] [03] [04] [05] [06] [07] [08] [09] [10] [11] [12]

C. VALORES

10 VALOR A PAGAR	VP	3.000
11 INT. DE MORA	IM	1.000
12 TOTAL A PAGAR	TP	4.000

Firma de quien efectua el pago: Isauro Fernández Calderón

NOMBRE

C.C. No. 19189211

E. SOLO SI ES PAGO AL AÑO 93 O ANTERIORES

SI ES PREDIAL

13 DIRECCION: Calle 132 132 42

SI ES DE VEHICULOS — 14 PLACA

— CONTRIBUYENTE —

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

FACTURA
****811569-0
PAGUE HASTA
30-NOV-93

DIRECCION DE COBRO		PROPIETARIO O POSEEDOR		
CL 132 132-42		FERNANDEZ ISAURO		
DIRECCION DE PREDIO		ZONA POSTAL	CODIGO DIRECCION	
CL 132 132-42		01110	11132001320042000	
CEDULA CATASTRAL	NUMERAL	CATEGORIA		CICL
IDU132 132/L21/PT976	*****43133	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR		04
TOTAL CONTRIBUCION	VALOR SALDO	PLAZO (MESES)	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS PENDIEN
$8,235	$7,617	02	00	02

VIAS DE PAGO	CAPITAL	DESCUENTO	FINANCIACION	MORA	TOTALES
PAGO CONTADO	$7,617	$0	$86	$62	$7,7
CUOTA (S)	$0		$0	$0	********

ESTE PREDIO PRESENTA MORA DE 01 MES. SI SU PAGO NO HA SIDO ABONADO, FAVOR LLAMAR A LOS TELS. 3350371-3350377-2814800.

PAGUE SOLO UN DE ESTOS VALOR

Señor contribuyente:

1. Para cancelar su aporte al Plan de Valorización Distrito Capital Usted puede pagar directamente en la Tesorería Distrital o en las oficinas de las siguientes entidades financieras:
   Bancos - Cafetero - Popular - Ganadero - Bogotá - Colombia - Bancoquia
   Corporaciones - Davivienda - Concasa - Corpavi - Conavi - Granahorrar
2. Si cancela con cheque, favor girarlo a nombre de la TESORERIA DISTRITAL - IDU. Al respaldo de su cheque anote sus datos personales (nombre, cédula y teléfono) y el número de la factura del predio que cancela. Si no paga en la fecha indicada, espere la siguiente factura o acérquese a la TESORERIA DISTRITAL.
3. Para obtener paz y salvo inmediatamente, pague su contribución en efectivo o cheque de gerencia en las cajas de la Tesorería Distrital ubicadas en:
   - CAD Cra. 30 No. 24-90 Piso 1o.
   - Cámara de Comercio Calle 16 No. 9-42
   - Automóvil Club Av. Caracas No. 46-52
   - Oficina Chicó Calle 90 No. 15-82
4. Si el nombre del propietario que aparece en esta factura no es el correcto, favor acercarse al IDU (Calle 22 No. 6-27 primer piso), con alguno de los siguientes documentos:
   * Copia del Certificado de libertad.
   * Copia de la escritura pública registrada.
5. Se cobrarán intereses de financiación del 2.5 % sobre saldos hasta la cancelación total de la deuda.
   El interés de mora será del 1.5 % mensual sobre las cuotas causadas y no pagadas.
6. Información adicional: Teléfono 2814800.

HAGA SU CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL AL DISTRITO CAPITAL PARA QUE TODOS TENGAMOS UNA MEJOR CALIDAD DE VIA.

EXIJA AQUI SELLOS Y TIMBRES DE CAJA

SIN ELLOS SU RECIBO NO TIENE VALIDEZ

EXCLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE: ______________________________

DIRECCION ______________________ ZONA P

PREIMPRESO

94012 0256748

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE 1994

065 LA FLORESTA
NOV. 1994
RECIBIDO C...

banco popular
ESTE ES SU BANCO

SANTA FE DE BOGOTA, DC - DDI

No. 02 055 02 000316 3

DATOS GENERALES

1 MATRICULA INMOBILIARIA: 0050200070493	2 CEDULA CATASTRAL: 132 132 31
3 DIRECCION: Calle 132 132 42	
4 CODIGO DIRECCION	5 ESTRATO: 2
6 TARIFA: 5.00 POR MIL	7 AREA DE TERRENO (M2): 75.00
8 AREA CONTRUIDA (M2): 150.00	9 PROPIETARIO [ ] POSEEDOR [X] 10 EN COMUNIDAD [ ]
11 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) (MARQUE X) C.C. [X] NIT. [ ] No. 19189211 D.V. [ ]	12 TELEFONO
13 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR): Fernandez Calderon Isauro	
14 DIRECCION PARA NOTIFICACION: Calle 132 132 42	

BASE LIQUIDACION PRIVADA B

Concepto	Código	Valor
15. AUTOAVALUO (VALOR COMERCIAL)	AA	3000000
16 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 15 POR CASILLA 6)/ 1000	FU	15000
17 MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	
18 MAS: SANCIONES	VS	52000
19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	67000

FIRMA

Firma del Declarante

NOMBRE Isauro Fernandez Calderón

C.C. No. 19189211

PAGO

Concepto	Código	Valor
20 VALOR A PAGAR	VP	67000
21 INT. DE MORA	IM	1000
22 TOTAL A PAGAR	TP	68000

23 CORRECCION

SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X [ ] Y ESCRIBA EL NUMERO PREIMPRESO DE LA ANTERIOR

24 ______________

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

25 AVALUO CATASTRAL	26 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO ANTERIOR

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

¡¡¡ EVITESE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

04576 291194 00018A007 08 ******A0000.00 186 - CONTRIBUYENTE -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 17 de Enero de 1995 a las 03:20:17 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 95-2510 se calificaron las siguientes matriculas:
20070493

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE **Nro Matricula: 20070493**
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION LOTE 21 MANZANA G'

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-01-95 Radicacion: 95-2510
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1283 Fecha: 30-12-94
Oficina: NOTARIA 59 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 3,000,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101
Especificacion:
COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE IMPREVIR LTDA. "COV
IPRO LTDA"
A FERNANDEZ CALDERON ISAURO 19189211 X
A BLANCO DE FERNANDEZ BLANCA GLORIA 41773469 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Calificador
ABOGAD43				

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1744125255555553 **Nro Matrícula: 50N-20070493**

Impreso el 27 de Noviembre de 2015 a las 09:38:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23/4/1991 RADICACIÓN: 1991-3649 CON: SIN INFORMACION DE 7/10/1992
COD CATASTRAL: AAA0135EHTO
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE N 21. MANZANA G CON UNA EXTENSION DE 75.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 5983 DEL 17-12-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACIÓN:
COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE LA INMOBILIARIA DE LA VIVIENDA POPULAR "COOVIPRO LTDA."ADQUIRIO POR COMPRA A PINILLOS BERNAL EFRAIN,POR ESCRITURAS 4964 DEL 13-11-87 NOT.21A DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-1188645 Y POR LA 2195 DEL 18-05-88 NOT.21A DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-119762.ESTE POR COMPRA A MELO OSPINA MARCO AURELIO,POR ESC.4723 DEL 28-11-87 NOT.21A DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-1169678.ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE CUOTA DE MATALLANA JUSTINO, POR ESC.1151 DEL 06-03-59 NOT.4A DE BTA.ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MELO JUSTINO,QUIENES ADQUIRIERON POR COMPRA A PEREZ SICILIA FRANCISCO SEGUN ESC.6086 DEL 05-10-58 NOTARIA 4A DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 132 132-42 LOTE 21 MANZANA G
2) CL 132B 133 20 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
50N-20070211

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 25/1/1991** **Radicación 1991-3649**
DOC: ESCRITURA 5983 DEL: 17/12/1990 NOTARIA 25 DE BTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE LA INMOBILIARIA DE LA INMOBILIARIA DE LA VIVIENDA POPULAR "COVIRPO" (SIC) X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 16/1/1995** **Radicación 1995-2510**
DOC: ESCRITURA 1283 DEL: 30/12/1994 NOTARIA 59 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE IMPREVIR LTDA. "COVIPRO LTDA"
A: BLANCO DE FERNANDEZ BLANCA GLORIA **CC# 41773469** X
A: FERNANDEZ CALDERON ISAURO **CC# 19189211** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 14/10/2015** **Radicación 2015-76617**
DOC: ESCRITURA 2772 DEL: 4/9/2015 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SOBBRE EL 23.502% VINCULADOS A LA SUCESION DE LA SE/ORA BLANCA GLORIA BLANCO NU/EZ
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ BLANCO DANIA YADIRA CC# 1019091991
A: FERNANDEZ CALDERON ISAURO **CC# 19189211** I

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1744125255555553 **Nro Matrícula: 50N-20070493**

Impreso el 27 de Noviembre de 2015 a las 09:38:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 14/10/2015** **Radicación 2015-76620**

DOC: ESCRITURA 3631 DEL: 7/10/2015 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - A LA E.P 2772 DEL 04-09-2015 NOT 3 BTA EN CUANTO AL NOMBRE E IDENTIFICACION DEL COMPRADOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FERNANDEZ BLANCO DANIA YADIRA CC# 1019091991

A: FERNANDEZ CALDERON ISAURO CC# 19189211

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 1995-2078 Fecha: 29/3/1995

DIRECCION INCLUIDA VALE TC 2078/95 .

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 13/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2015-604759 FECHA:27/11/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 2015-11-26 **Hora:** 01:27 PM **N° Consulta:** 35
N° Matrícula Inmobiliaria: 50N-20070493 **Referencia Catastral:** AAA0135EHTO

Arbol Lista

*** ANOTACION Nro:** 1 **Fecha:** 25/01/1991 **Radicacion:** 1991-3649
Documento: ESCRITURA 5983 del 1990-12-17 00:00:00 NOTARIA 25 de BTA
VALOR ACTO: 0
ESPECIFICACIONES: RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
A: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE LA INMOBILIARIA DE LA INMOBILIARIA DE LA VIVIENDA POPULAR "C
(SIC) % (X)

*** ANOTACION Nro:** 2 **Fecha:** 16/01/1995 **Radicacion:** 1995-2510
Documento: ESCRITURA 1283 del 1994-12-30 00:00:00 NOTARIA 59 de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO: 3.000.000
ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE IMPREVIR LTDA. "COVIPRO LTDA" % ()
A: FERNANDEZ CALDERON ISAURO CC 19189211 % (X)
A: BLANCO DE FERNANDEZ BLANCA GLORIA CC 41773469 % (X)

*** ANOTACION Nro:** 3 **Fecha:** 14/10/2015 **Radicacion:** 2015-76617
Documento: ESCRITURA 2772 del 2015-09-04 00:00:00 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION) SOBBRE EL 23.502% VINCULADOS A LA SU
SE/ORA BLANCA GLORIA BLANCO NU/EZ
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: FERNANDEZ BLANCO DANIA YADIRA CC 1019091991 % ()
A: FERNANDEZ CALDERON ISAURO CC 19189211 % (I)

*** ANOTACION Nro:** 4 **Fecha:** 14/10/2015 **Radicacion:** 2015-76620
Documento: ESCRITURA 3631 del 2015-10-07 00:00:00 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: ACLARACION (OTRO) A LA E.P 2772 DEL 04-09-2015 NOT 3 BTA EN CUANTO AL NOMBRE E IDENTIFICACIO
COMPRADOR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
A: FERNANDEZ CALDERON ISAURO CC 19189211 % ()
A: FERNANDEZ BLANCO DANIA YADIRA CC 1019091991 % ()

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230804606280612308 **Nro Matrícula: 50N-20070493**

Pagina 1 TURNO: 2023-429949

Impreso el 4 de Agosto de 2023 a las 04:55:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-04-1991 RADICACIÓN: 1991-3649 CON: SIN INFORMACION DE: 07-10-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0135EHTO**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N 21. MANZANA G' CON UNA EXTENSION DE 75.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 5983 DEL 17-12-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE LA INMOBILIARIA DE LA VIVIENDA POPULAR "COOVIPRO LTDA."ADQUIRIO POR COMPRA A PINILLOS BERNAL EFRAIN,POR ESCRITURAS 4964 DEL 13-11-87 NOT.21A DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-1188645 Y POR LA 2195 DEL 18-05-88 NOT.21A DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-119762.ESTE POR COMPRA A MELO OSPINA MARCO AURELIO,POR ESC.4723 DEL 28-11-87 NOT.21A DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-1169678.ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE CUOTA DE MATALLANA JUSTINO, POR ESC.1151 DEL 06-03-59 NOT.4A DE BTA.ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MELO JUSTINO,QUIENES ADQUIRIERON POR COMPRA A PEREZ SICILIA FRANCISCO SEGUN ESC.6086 DEL 05-10-58 NOTARIA 4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 132B 133 20 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 132 132-42 LOTE 21 MANZANA G'

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20070211

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-01-1991 Radicación: 1991-3649

Doc: ESCRITURA 5983 del 17-12-1990 NOTARIA 25 de BTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE LA INMOBILIARIA DE LA INMOBILIARIA DE LA VIVIENDA POPULAR "COVIRPO" (SIC)

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-01-1995 Radicación: 1995-2510

Doc: ESCRITURA 1283 del 30-12-1994 NOTARIA 59 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $3.000.000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230804606280612308 **Nro Matrícula: 50N-20070493**

Impreso el 4 de Agosto de 2023 a las 04:55:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE IMPREVIR LTDA. "COVIPRO LTDA"

A: BLANCO DE FERNANDEZ BLANCA GLORIA **CC# 41773469** **X**

A: FERNANDEZ CALDERON ISAURO **CC# 19189211** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-10-2015 Radicación: 2015-76617

Doc: ESCRITURA 2772 del 04-09-2015 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SOBBRE EL 23.502% VINCULADOS A LA SUCESION DE LA SE/ORA BLANCA GLORIA BLANCO NU/EZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ BLANCO DANIA YADIRA CC# 1019091991

A: FERNANDEZ CALDERON ISAURO **CC# 19189211** **I**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-10-2015 Radicación: 2015-76620

Doc: ESCRITURA 3631 del 07-10-2015 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P 2772 DEL 04-09-2015 NOT 3 BTA EN CUANTO AL NOMBRE E IDENTIFICACION DEL COMPRADOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FERNANDEZ BLANCO DANIA YADIRA **CC# 1019091991**

A: FERNANDEZ CALDERON ISAURO **CC# 19189211**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-04-2016 Radicación: 2016-20812

Doc: ESCRITURA 352 del 11-03-2016 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO DE FERNANDEZ BLANCA GLORIA CC# 41773469

A: FERNANDEZ CALDERON ISAURO **CC# 19189211** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-03-1995

DIRECCION INCLUIDA VALE TC 2078/95

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230804606280612308 **Nro Matrícula: 50N-20070493**

Impreso el 4 de Agosto de 2023 a las 04:55:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-429949 **FECHA: 04-08-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

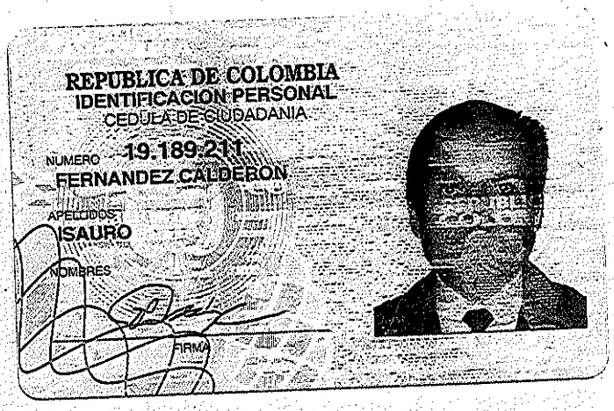
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 19.189.211
FERNANDEZ CALDERON
APELLIDOS
ISAURO
NOMBRES
FIRMA

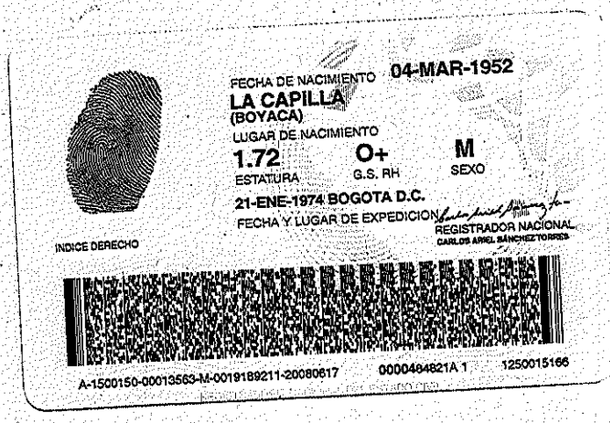
FECHA DE NACIMIENTO 04-MAR-1952
LA CAPILLA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
21-ENE-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00013563-M-0019189211-20080617 0000484821A 1 1250015166

BOGOTÁ

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA: 02/08/2023
HORA: 08:36:44

Dirección Estandar	CALLE 132 132 42	CL 132 132 42	CALLE 132 132 42			CALLE 132 132 42
CHIP	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO
Año Gravable	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	26235075	3133692	3752726	4368746	8803317	10038539
Preimpreso	940510949097	940120256748	950108828610	0	97110319673	1998112612961
Sticker	02065020008131	02065020008163	05028650037999	05028650060576	05028650082201	05028640084551
Fecha Presentación	29/11/1994	29/11/1994	01/06/1995	11/04/1996	16/04/1997	14/04/1998
Dirección Predio	CALLE 132 132 42	CL 132 132 42	CALLE 132 132 42			CALLE 132 132 42
Matrícula Inmobiliaria		5020070493	0	0005020070493	0005020070493	0005020070493
Cédula Catastral		13213231	132 132 31	132 132 31	132 132 31	132 132 31
Estrato		0	0	0	0	0
Destino		0	10	10	10	10
Area Terreno		69	69	69	69	69
Area Construida		283.5	283.5	283.5	283.5	283.5
Identificación	CC 19189211 0	CC 19189211 0	CC 19189211 0	CC 19189211 0	CC 19189211 0	CC 19189211 0
Razón Social	FERNANDEZ CALDERON SAURO	FERNANDEZ CALDERON ISAURO	FERNANDEZ CALDERON ISAURO	FERNANDEZ CALDERON ISAURO	FERNANDEZ CALDERON ISAURO	FERNANDEZ CALDERON ISAURO
Teléfono	0	0	0	0	0	0
Dirección Notificación		CL 132 132 42	CALLE 132 132 42	CALLE 132 132 42	CALLE 132 132 42	CALLE 132 132 42
Tarifa		.005	.005	.005	.005	.005
AA-Autoavalúo		3,000,000	3,700,000	6,800,000	19,806,000	22,975,000
FU-Impuesto		15,000	18,000	34,000	68,000	115,000
VS-Sanción		52,000	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo		67,000	15,000	34,000	68,000	115,000
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0	0	0	0
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	0	0	0
VP-Valor a Pagar	3,000	67,000	15,000	34,000	68,000	115,000
TD-Descuento		0	3,000	5,000	10,000	17,000
IM-Intereses Mora	1,000	1,000	0	0	0	0
TP-Total Pagado	4000	68000	15000	29000	58000	98000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	0	0	322	503	663	849
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
Total con Aporte Volun	0	0	0	0	0	0

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta Informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios.

BOGOTÁ

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA: 02/08/2023
HORA: 08:36:44

Dirección Estandar	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42
CHIP	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO
Año Gravable	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O		
No. Referencia Recaudo	22658488	22802296	21549230	17185401	24304598	29458341
Preimpreso	19990810292239	20008004272503	2001001021603410937	2002101021603934912	2003101011630754763	2004101010002242541
Sticker	05999	05999	05999	01005030009111	05063630003100	05021630009291
Fecha Presentación	12/07/1999	03/05/2000	05/04/200	05/04/2002	02/04/2003	06/04/2004
Dirección Predio	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42
Matrícula Inmobiliaria	050-20070493	050-20070493	050-20070493	050-20070493	050-20070493	050N20070493
Cédula Catastral	132 132 31	132 132 31	132 132 31	132 132 31	132 132 31	132 132 31
Estrato	2	1	2	2	0	0
Destino	1	1	1	10	10	61
Area Terreno	69	69	69	69	69	69
Area Construida	201.4	201	201.4	283.5	283.5	283.5
Identificación	CC 19189211 0	CC 19189211 0	CC 41773469 6	CC 19189211 9	CC 19189211 9	CC 19189211
Razón Social	FERNANDEZ CALDERON ISAUROO	FERNANDEZ CALDERO ISAURO	BLANCO DE FERNANDEZ BLANCA G.	FERNANDEZ CALDERON ISAURO	FERNANDEZ CALDERON ISAURO	FERNANDEZ CALDERON ISAURA
Teléfono						6905535
Dirección Notificación	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42
Tarifa	0	0	0	0	.005	.006
AA-Autoavalúo	26,421,000	26,421,000	27,977,000	54,445,000	57,815,000	56,485,000
FU-Impuesto	88,000	69,000	76,000	144,000	288,000	292,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	72,000	52,000	57,000	124,000	288,000	292,000
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0	0	0	0
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	0	0	0
VP-Valor a Pagar	72,000	52,000	57,000	124,000	288,000	292,000
TD-Descuento	16,000	17,000	19,000	20,000	29,000	29,000
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	72000	52000	57000	124000	259000	263000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	2	103	61	187	52727	2426
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta Informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios.

Dirección Estandar	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20
CHIP	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO
Año Gravable	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	32975155	40657295	49408959	58885931	69594937	77072806
Preimpreso	2005201011610146983	2006201011625445671	2007201011654436079	2008201011612699892	2009201013003276209	2010201013001428282
Sticker	54102010002983	54102010004094	19884010008736	13086010055081	01030020012945	51064070386619
Fecha Presentación	26/04/2005	19/04/2006	07/06/2007	12/05/2008	27/04/2009	28/04/2010
Dirección Predio	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20
Matricula Inmobiliaria	20070493	20070493	20070493	20070493	20070493	20070493
Cédula Catastral	132 132 31	132 132 31	132 132 31	132 132 31	132 132 31	132 132 31
Estrato	0	0	0	0	0	0
Destino	62	62	62	62	62	62
Area Terreno	69	69	69	69	69	69
Area Construida	283.5	283.5	283.5	283.5	283.5	283.5
Identificación	CC 19189211 9	CC 19189211 9	CC 19189211 9	CC 41773469 9	CC 19189211 9	CC 19189211 9
Razón Social	FERNANDEZ CALDERON ISAURO	FERNANDEZ CALDERON ISAURO	FERNANDEZ CALDERON ISAURO	BLANCA GLORIA BLANCO DE FERNANDEZ	ISAURO FERNANDEZ CALDERON	ISAURO FERNANDEZ CALDERON
Teléfono	6905535				00	00
Dirección Notificación	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132 132 42	CL 132B 133 20
Tarifa						
AA-Autoavalúo	59,338,000	66,155,000	70,058,000	74,612,000	84,983,000	88,457,000
FU-Impuesto	480,000	540,000	574,000	612,000	702,000	732,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	480,000	540,000	574,000	612,000	702,000	732,000
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0	0	0	0
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	0	702,000	732,000
VP-Valor a Pagar	480,000	540,000	574,000	612,000	702,000	732,000
TD-Descuento	48,000	54,000	57,000	61,000	70,000	73,000
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	432000	486000	517000	551000	632000	659000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	50543	51292	56709	104	435	1042
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
	432,000	486,000	517,000	551,000	632,000	659,000

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta Informacion no tiene ningun costo, evite Intermediarios.

BOGOTÁ

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA: 02/08/2023
HORA: 08:36:44

Dirección Estandar	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20
CHIP	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO
Año Gravable	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	89746935	99366282	111044804	14011294116	15012189872	16012193709
Preimpreso	2011201011627287168	2012201011614867367	2013201013001151169	2014201011608632020	2015201011627002436	2016201013000228155
Sticker	51064150127179	01605020075049	51064070501821	51094260005919	01237300069854	51064260281979
Fecha Presentación	28/03/201	26/04/2012	02/04/2013	07/03/2014	01/04/2015	12/02/2016
Dirección Predio	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20
Matrícula Inmobiliaria	050N20070493	050N20070493	20070493	050N20070493	050N20070493	20070493
Cédula Catastral	132 132 31	132 132 31	132 132 31	132 132 31	132 132 31	132 132 31
Estrato	0	0	0	0	0	0
Destino	62	62	62	62	62	62
Area Terreno	69	69	69	69	69	69
Area Construida	283.5	283.5	283.5	283.5	283.5	283.5
Identificación	CC 19189211 9	CC 19189211 9	CC 19189211 9	CC 19189211	CC 19189211	CC 19189211 9
Razón Social	ISAURO FERNANDEZ CALDERON	ISAURO FERNANDEZ CALDERON	ISAURO FERNANDEZ CALDERON	ISAURO FERNANDEZ CALDERON	ISAURO FERNANDEZ CALDERON	ISAURO FERNANDEZ CALDERON
Teléfono	00	00				0
Dirección Notificación	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132 B 133 20
Tarifa						
AA-Autoavalúo	99,377,000	99,373,000	115,499,000	147,908,000	179,487,000	226,936,000
FU-Impuesto	833,000	840,000	990,000	1,295,000	1,592,000	2,037,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	833,000	840,000	990,000	1,295,000	1,592,000	2,037,000
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0	0	0	0
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	833,000	840,000	990,000	1,295,000	1,592,000	2,037,000
VP-Valor a Pagar	833,000	840,000	990,000	1,295,000	1,592,000	2,037,000
TD-Descuento	83,000	84,000	99,000	130,000	159,000	204,000
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	750000	756000	891000	1165000	1433000	1833000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	1576	1784	2419	2721	2795	3334
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
	750,000	756,000	891,000	1,165,000	1,433,000	1,833,000

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta Informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios.

BOGOTÁ

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Dirección Estandar	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20
CHIP	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO	AAA0135EHTO
Año Gravable	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	17012622623	18011955541	19010963738	20012599414	21019516169
Preimpreso	2017201041625149431	2018201041620971350	2019201041608448731	2020201041623865385	2021301010106792300
Sticker	51750260149111	51987260384846	51987260453238	51987260512771	51555074942823
Fecha Presentación	03/04/2017	20/03/2018	26/03/2019	12/03/2020	27/02/2021
Dirección Predio	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20
Matrícula Inmobiliaria	050N20070493	050N20070493	050N20070493	050N20070493	20070493
Cédula Catastral	132 132 31	132 132 31	132 132 31	132 132 31	132 132 31
Estrato	0	0	0	0	0
Destino	62	62	62	62	62
Area Terreno	69	69	69	69	69
Area Construida	283.5	283.5	283.5	283.5	283.5
Identificación	CC 19189211	CC 19189211	CC 19189211	CC 19189211	CC 19189211 9
Razón Social	ISAURO FERNANDEZ CALDERON	ISAURO FERNANDEZ CALDERON	ISAURO FERNANDEZ CALDERON	ISAURO FERNANDEZ CALDERON	ISAURO FERNANDEZ CALDERON
Teléfono					3125963798
Dirección Notificación	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20	CL 132B 133 20
Tarifa					.0095
AA-Autoavalúo	210,666,000	234,758,000	242,873,000	296,915,000	299,112,000
FU-Impuesto	2,001,000	2,230,000	2,307,000	2,821,000	2,842,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	2,001,000	2,230,000	2,307,000	2,580,000	2,618,000
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0	241,000	224,000
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	2,001,000	2,230,000	2,307,000	2,580,000	2,618,000
VP-Valor a Pagar	2,001,000	2,230,000	2,307,000	2,580,000	2,618,000
TD-Descuento	200,000	223,000	231,000	258,000	262,000
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	1801000	2007000	2076000	2322000	2356000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0
Cinta	716	1099	1546	1931	2509
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0
	1,801,000	2,007,000	2,076,000	2,322,000	2,356,000

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta Informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios.

BOGOTÁ

Dirección de Impuestos de Bogotá

Relación de Declaraciones y Pagos
Impuesto Predial Unificado

FECHA 02/08/2023

CHIP	Año Gravable	Tipo de Documento	No. Referencia de Recaudo	No. Formulario	Fecha de presentación	FU Impuesto	VS Sanción	IM Intereses	TP Total Pagado	Total Aporte voluntario
AAA0135EHTO	2022	FACTURA	22016596369	2022001041869013697	21/04/2022	2.638.000	0	0	2.638.000	2.638.000
AAA0135EHTO	2023	FACTURA	23010495710	2023001041804956908	11/04/2023	3.079.000	0	0	3.079.000	3.079.000

Reporte informativo no válido como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo; evite intermediarios

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

ALCALDIAMAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA. D.C.

VALORIZACION
SU INVERSION OBRA POR BENEFICIO LOCAL

VALORIZACION LOCAL FORMAR CIUDAD
ACUERDO 25 DE 1995

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
NIT: 899999081-6

FACTURA DE COBRO No. 110050110168O1-0

EJE 5

PAGUE HASTA 26-Mar-199

DIRECCION ENTREGA	BENEFICIO	ESTRATO	Nº PISOS	CODIGO DIRECCION
CL 132 132-42	Menor	2	2	11132001320042000

DIRECCION PREDIO	DESTINO ECONOMICO	NUMERAL
CL 132 132-42	Comercial Local 2	011016

NOMBRES DEL PROPIETARIO	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
FERNANDEZ CALDERON ISAURO OTR	132 132 31	050-2007049

CONTRIBUCION TOTAL 47,542

OPCION 2: PLAZO 2 — VALOR CUOTA (CAPITAL) 23,771

PLAZO OPCION 3: 3

OPCIONES DE PAGO

	OPCION 1: PAGO TOTAL DESCUENTO 15%	OPCION 2: PAGO 50% DEL TOTAL DESCUENTO 10%	OPCION 3: PAGO POR CUOTAS SIN DESCUENTO
(+) CAPITAL (Valor cuota)	$ 47,542	$ 23,771	$ 15,847
(-) DESCUENTO	$ 7,131	$ 4,754	$ 0
(+) INT. FINANCIACION	$ 0	$ 0	$ 792
AJUSTE A $ 100	$ -11	$ -17	$ -39
TOTAL A PAGAR	$ 40,400	$ 19,000	$ 16,600

PUESTOS DE CONSULTA

Si desea Notificarse personalmente puede hacerlo en :
SALON COMUNAL LA GAITANA - CR 116A No. 135-68 INT 5

ALCALDIAMAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA. D.C.

VALORIZACION
SU INVERSION OBRA POR BENEFICIO LOCAL

VALORIZACION LOCAL FORMAR CIUDAD
ACUERDO 25 DE 1995

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
NIT: 899999081-6

FACTURA DE COBRO No. 110050110168O1-0

EJE 5

PAGUE HASTA 26-Mar-199

NOMBRE DEL PROPIETARIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO DIRECCION
FERNANDEZ CALDERON ISAURO OTR	050-20070493	11132001320042000

DIRECCION PREDIO	CEDULA CATASTRAL	NUMERAL
CL 132 132-42	132 132 31	011016

CLASE DE PAGO

EFECTIVO $		
TARJETA DE CREDITO $	CLASE TARJETA	
CHEQUE $	NUMERO CHEQUE	CODIGO BANCO

PAGO OPCION 1 $	40,400
PAGO OPCION 2 $	19,000
PAGO OPCION 3 $	16,600

ALCALDIAMAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

VALORIZACION
SU INVERSION OBRA POR BENEFICIO LOCAL

VALORIZACION LOCAL FORMAR CIUDAD
ACUERDO 25 DE 1995

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
NIT: 899999081-6

FACTURA DE COBRO No. 110050110168O1-0

EJE 5

PAGUE HASTA 26-Mar-199

NOMBRE DEL PROPIETARIO: FERNANDEZ CALDERON ISAURO OTR
MATRICULA INMOBILIARIA: 050-20070493
CODIGO DIRECCION: 11132001320042000
DIRECCION PREDIO: CL 132 132-42
CEDULA CATASTRAL: 132 132 31
NUMERAL: 011016

CLASE DE PAGO
EFECTIVO $
TARJETA DE CREDITO $ | CLASE TARJETA
PAGO OPCION 1 $ 40,400
PAGO OPCION 2 $ 19,000

2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

UNIFICADO

Factura Número 2023001041804956908

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0135EHTO	2. DIRECCIÓN	CL 132B 133 20	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050N20070493

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19189211	FERNANDEZ CALDERON ISAURO	100,000	PROPIETARIO	CL 132 B 133 20	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
$ 364,232,000	62-COMERCIAL	9.5 x MIL	0%	0.00%

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
$ 3,460,000	$ 0	$ 3,460,000

D. PAGO CON DESCUENTO

		Hasta (12/05/2023)	Hasta (14/07/2023)
20. VALOR A PAGAR	VP	$ 3,460,000	$ 3,460,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	$ 346,000	$ 0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	$ 35,000	$ 35,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	$ 3,079,000	$ 3,425,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	$ 346,000	$ 346,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	$ 3,425,000	$ 3,771,000

MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

Bogotá Solidaria en Casa
Páguese hasta 12/05/2023

Bogotá Solidaria en Casa
Páguese hasta 14/07/2023

342(3900)0000003425000(96)20230512

(415)7707202600856(8020)23010495710128834768(3900)0000003771000(96)20230714

Páguese hasta 14/07/2023

1072(3900)0000003079000(96)20230512

(415)7707202600856(8020)23010495710031208399(3900)0000003425000(96)20230714

BANCO DAVIVIENDA
Recaudo Impuestos Distritales
Secretaria de Hacienda Distrital de Bogota
Fecha 11/04/2023 Hora 10:20:13
Jornada: Normal
Oficina: 4518
Terminal CJ4518W703
Usuario: H30
Nro. de Formulario 23010495710
Adhesivo Virtual 5198726058111
Talon 3079
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Efectivo $3,079,000.00
Vr. Cheque $.00
Vr. T.C : $.00
Vr. Debito CTA $.00
Transaccion exitosa en linea
Por favor verifique que la informacion impresa es correcta.

SELLO

DAVIVIENDA 51-987 H.M. 11 ABR. 2023 CAJERO 2 RECIBIDO

CONTRIBUYENTE

Certificación Catastral

Radicación No. 88106

Fecha: 05-FEB-10

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

No de	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Numero	% de copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ISAURO FERNANDEZ CALDERON	C	19189211	50	
2	BLANCA GLORIA BLANCO DE FERNANDEZ	C	41773469	50	

Tipo:	Número:	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1283	30/12/1994	SANTAFE DE BOGOTA	59	050N20070493

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 132B 133 20

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

KR 134 132B 06

Dirección(es) anterior(es):

CL 132 132 42 FECHA:31/12/2001
CL 132 132 42 FECHA:31/12/2005
CL 132 132 42 FECHA:10/02/2006

Código de sector catastral:
009229 38 11 000 00000

Cédula(s) Catastral(es):
132 132 31

CHIP: AAA0135EHTO

Destino catastral 23	Estrato 0
Total área de terreno(m2) 69	Valor (m2) área de terreno $324,000.00
Total área de construcción (m2) 283.5	Valor (m2) área de construcción $233,161.75
Tipo de Propiedad PARTICULAR	Uso HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$88,457,000.00	2010
2	$82,983,000.00	2009
3	$74,612,000.00	2008
4	$70,058,000.00	2007
5	$66,155,000.00	2006

CERTIFICADO GRATUITO

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.483

EXPEDIDA A LOS 05 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2010

JOSE IGNACIO PEÑA
Responsable área de Servicio al Usuario

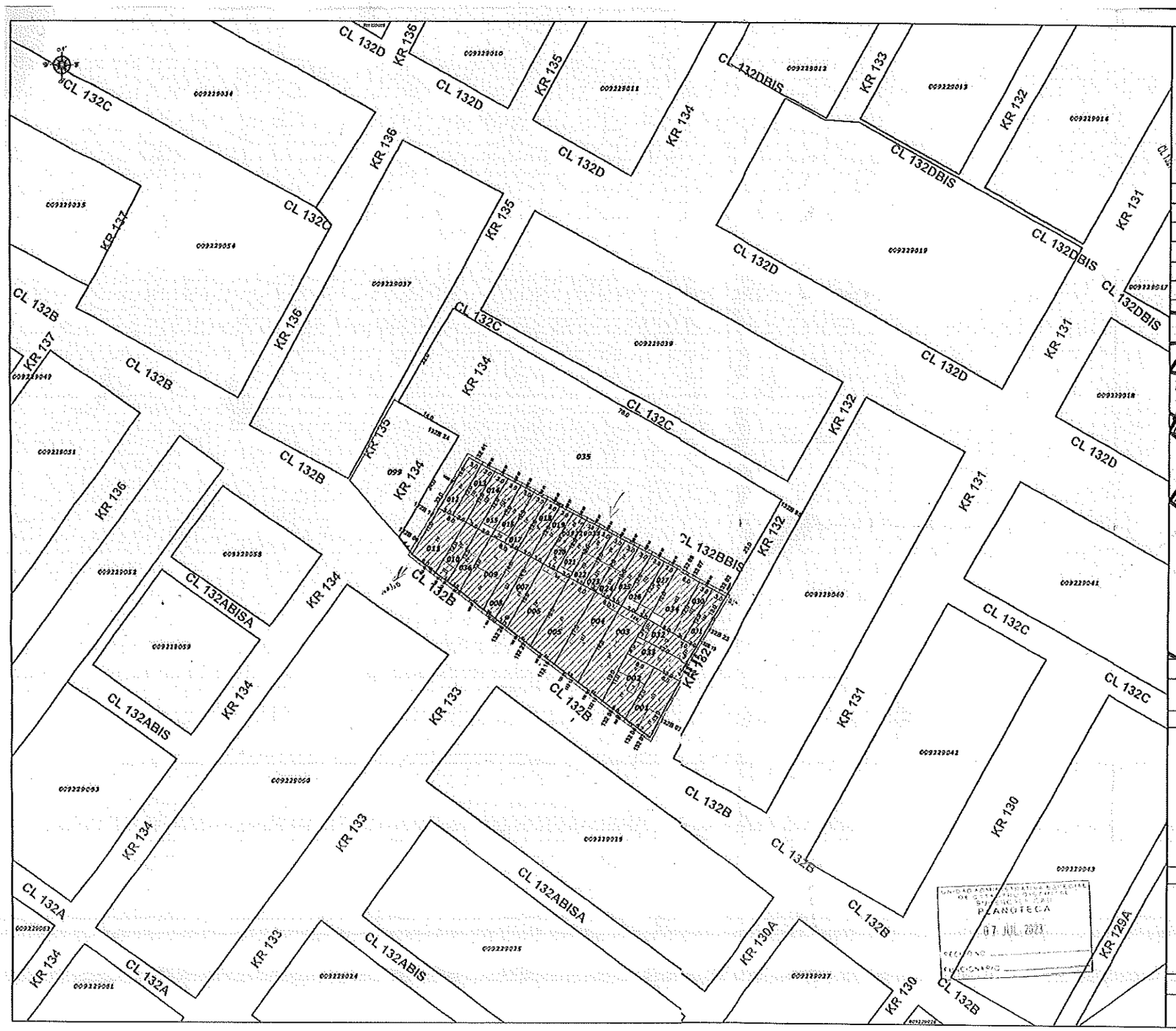

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:500

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
009229038	TOSCANA
LOCALIDAD	**VIGENCIA ACTUALIZACIÓN**
11	2022

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO

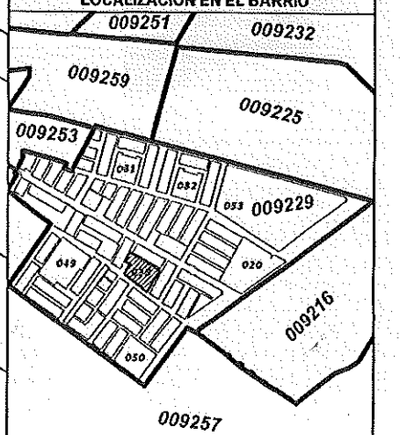

NÚMERO DE LOTES

NPH	PH	TOTAL
35	0	35

CONVENCIONES

- Manzanas
- Loteo
  - NPH
  - PH
- Construcciones
  - Construcción
  - Mejora
- Número de pisos: I, II, II, IV, V

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.

EXPEDICIÓN

FECHA
07/07/2023

Señor:
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REFERENCIA : RADICACIÓN No. 11001310302520230027500

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN POPULAR.

ACCIONANTE : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP-CONTRA COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE LA INMOBILIARIA DE LA VIVIENDA POPULAR LTDA-COVIPRO, EN LIQUIDACIÓN, Y PERSONAS NATURALES, ENTRE OTRAS, ISAURO FERNANDEZ CALDERÓN.

ISAURO FERNÁNDEZ CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado en la Calle 132 No. 132-42 de la ciudad de Bogotá. D. C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.211 expedida el 21 de enero de 1.974 en Bogotá, D. C., de estado civil soltero, con correo electrónico nellyfernandez312310@hotmail.com y teléfono de contacto 3125963798, obrando en nombre propio en calidad de propietario y poseedor del bien inmueble situado en la dirección indicada anteriormente en este escrito, el cual tiene la matrícula inmobiliaria 050-20070493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, de manera comedida manifiesto al señor Juez que por medio de este escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente al señor abogado LUIS ERNESTO MONTEALEGRE PORTELA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 19.096.723 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 21.495 D1 expedida por el C. S. de la J., respectivamente, con domicilio profesional en la oficina 701 A del edificio BOLSA, situado en la Calle 12C No. 8-79 de la ciudad de Bogotá, D. C., quien es titular del correo electrónico lempabogado@gmail.com y tiene el teléfono de contacto **3107651306**, para que en mi nombre y representación judicial conteste la demanda referenciada oponiéndose a los hechos y a la prosperidad de sus pretensiones, formule excepciones previas y de mérito y, en general, ejerza mi derecho de contradicción a los supuestos fácticos y jurídicos invocados como fundamento de la misma, con la finalidad de que propugne para que se dicte sentencia favorable a mis derechos e intereses económico patrimoniales y morales de que soy titular en la calidad invocada en precedencia, y por razón de que fui vinculado al proceso conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

Mi apoderado judicial queda investido de las facultades de recibir, transigir, desistir, bajo mi responsabilidad tachar la falsedad material e ideológica de documentos, bajo su responsabilidad sustituir y reasumir este poder y, en general, las facultades establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Señor Juez: Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar, a mi apoderado anteriormente determinado en este escrito, en los términos y fines de este memorial poder.

Atentamente,

ISAURO FERNÁNDEZ CALDERÓN
C. c. No. 19.189.211 expedida en Bogotá, D. C.

Acepto este poder,

LUIS ERNESTO MONTEALEGRE PORTELA
C. c. No. 19.096.723 expedida en Bogotá, D. C.
T. p. No. 21.495 D1 expedida por el C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció ISAURO FERNANDEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019189211, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

---- Firma autógrafa ----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario del Círculo de bogotá d.c. - Encargado
Consulte este documento en https://notarial.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 378af1c68a | 14/08/2023 19:42:28
COD-COD 29385

RI PUBLICA DE COLOMBIA
IC ENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMER 19.096.723
MON TEALEGRE PORTELA
APELLI OS
LUIS ERNESTO
NOMBR S

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TAR JETA PROFESIONAL DE ABOGADO

2149 D1 — Tarjeta No.
28/02/1980 — Fecha de Expedición
18/10/1979 — Fecha de Grado
LUIS ERNESTO
MON EALEGRE PORTELA
1909 723 — Cédula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional
LA GRAN COLOMBIANA — Universidad

María Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

FECHA DE NACIMIENTO 02-ENE-1947
ESPINAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA
A- G.S. RH
M SEXO
05-ABR-1971 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DE RECHO

A-150 0150-00745250-M-0019096723-20150911 0046357325A 1 1463536457

C 6803239

ES TA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LE Y 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

S ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REFERENCIA : RADICACIÓN No. 11001310302520230027500

CLASE DE ACCIÓN JUDICIAL : ACCIÓN POPULAR.

ACCIONANTE : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP.

ACCIONADOS : COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE LA INMOBILIARIA DE LA VIVIENDA POPULAR LTDA- COVIPRO, EN LIQUIDACIÓN.

LUIS ERNESTO MONTEALEGRE PORTELA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.723 expedida en Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional No. 21495D1 expedida por el C. S. de la J., con domicilio profesional en la oficina 701 del Edificio BOLSA, situado en la Calle 12C No. 8-79 de la ciudad de Bogotá, D. C., con correo electrónico lempabogado@gmail.com y con teléfono celular de contacto 3107651306, en ejercicio de las facultades que me fueron otorgadas en el poder especial que me confirió el señor ISAURO FERNÁNDEZ CALDERÓN, también mayor de edad, domiciliado en el tercer piso del bien inmueble situado en Calle 132B No. 133-20, antes Calle 132 No. 132-42 de la ciudad de Bogotá, D. C., con correo electrónico nellyfernandez312310@hotmail.com y teléfono de contacto 312596379, cuya vinculación a la causa por razón de su condición de propietario de uno de los predios inmersos en la supuesta zona verde 2, objeto de la demanda, mandato especial que me fue dado para realizar, entre otras gestiones profesionales: contestar la demanda referenciada oponiéndome y controvirtiendo los hechos, pretensiones y fundamentos fácticos y jurídicos de la misma, y en general, asumir su representación judicial en el proceso, en sus dos (2) instancias; gestiones que asumo e inicio de la siguiente manera:

1. RESPUESTA A LOS HECHOS:

1.1. Al Primero: Aunque no se trata de hechos imputables a mi cliente, de acuerdo a la copia del instrumento público anexado virtualmente al libelo de demanda, afirmo que es cierto.

1.2. Al Segundo: Aunque no se trata de hechos atribuidos a mi mandante, de acuerdo al contenido de la Resolución 213 del 25 de febrero de 1993, referenciada 9220081, dictada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, adosada a la demanda, se puede afirmar que son ciertos los hechos invocados en este punto.

1.3. Al Tercero: No obstante que no son hechos imputables a mi representado, el contenido del punto se replica así: El Proyecto de La Urbanización Nogales de Tibabuyes, fue aprobado mediante la Resolución 115, pero no del 121 de marzo de 1990, sino 21 de marzo de dicho año, y la referencia del plano es cierta.

Acerca de que por medio de la Resolución 648 del 18 de diciembre de 1991 fueron aprobadas modificaciones y que se concediera prórroga aprobada mediante Resolución 090 del 20 de febrero de 1992. Es cierto.

1.4. Al Cuarto: Pese a que no son hechos atribuibles a mi mandante, con fundamento en el documento aducido junto con la demanda, consistente en copia de la Resolución 213 del 25 de febrero de 1993, proferida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el hecho afirmado es cierto.

1.5. Al Quinto: Pese a que no se trata de un hecho atribuido a mi mandante, con fundamento en la copia de la Resolución 213 del 25 de febrero de 1993, se puede afirmar que el hecho invocado, es cierto.

1.6. Al Sexto: Aunque no es un hecho atribuido a mi mandante, con estribo en la copia del acto administrativo indicado en el punto, adosado a la demanda, se puede afirmar que es cierto este hecho.

1.7. Al Séptimo: No obstante que no se trata de hechos atribuidos a mi cliente, con asidero en la copia de la Resolución adosada a la demanda se puede afirmar que el hecho invocado es parcialmente cierto habida consideración que la citada Resolución no data del 12 de marzo de 1990, sino del 21 de este mes.

1.8. Al Octavo: Pese a que no se trata de un hecho imputable a mi prohijado, con estribo en la copia de la Resolución adosada a la demanda se puede afirmar que los hechos invocados en este punto son parcialmente ciertos habida cuenta que la Resolución citada fue dictada el 21 de marzo de 1990, no el 12 de este mes.

1.9. Al Noveno: Aunque no se trata de hechos imputados a mi poderdante, con asidero en la copia de la Resolución invocada y aportada con la demanda se puede afirmar que los hechos invocados en este punto son parcialmente ciertos dado que la Resolución citada fue dictada el 21 de marzo de 1990, no el 12 de este mes.

1.10. Al punto Décimo. No obstante que el hecho contenido en este punto no le es imputable a mi representado, con estribo en el instrumento público citado, aportado con el libelo de demanda, se puede decir que es parcialmente cierto lo afirmado en este punto puesto que allí no se lee que “el resto del terreno, una vez reloteado, corresponde a las zonas de cesión,” sino “que el resto del terreno, una vez reloteado en la forma antes dicha, corresponde a vías de acceso, zona de reserva aérea de futura cesión al Distrito Especial.”

1.11. Al punto Décimo Primero: Aunque los hechos narrados en este punto no le son imputables a mi cliente, con fundamento en la copia del documento adosado a la demanda se puede decir que es cierto el hecho, pero la fecha del instrumento público objeto de la cita no es 12 de marzo, sino 21, de 1990.

1.12. Al punto Décimo Segundo: Pese a que se trata de hechos respecto de los cuales mi poderdante no es responsable, de acuerdo a la documentación aducida con el libelo de demanda, se puede afirmar que los hechos afirmados en el punto, no son ciertos, pues lo que ocurrió fue que las entidades públicas distritales competentes, es decir que tenían a su cargo la función de exigir la entrega de los bienes objeto de la cesión y entrega, referidos en la demanda, omitieron la exigibilidad de dichas obligaciones, es decir fueron negligentes y olvidadizas y solo al cabo de transcurridos unos 24 años vienen a ejecutar las obligaciones a cargo de la urbanizadora, en detrimento de los derechos consolidados de las familias que adquirieron de manera legal y legítima los predios acerca de los cuales se afirma conforman la zona verde número dos (2), donde construyeron viviendas familiares que le proporcionaron la satisfacción de su derecho constitucional a tener una vivienda digna, de consagración superior en el Art. 51 de la C. N.; derecho que sus titulares adquirieron fruto del esfuerzo y sacrificio, y de buena fe puesto que adquirieron los inmuebles con la seguridad, convicción y confianza de que se trataba de bienes que se encontraban en el tráfico jurídico sin ninguna restricción ni limitación para su adquisición, convencimiento al cual contribuyó que en el lugar de ubicación de los predios no se fijó ninguna advertencia o prevención en el sentido de que se trataba de bienes destinados al uso público, intransferibles, dado tal carácter, omisión fruto del abandono y la desidia de sus funciones y deberes por parte de los funcionarios públicos de las entidades competentes.

1.13. Al punto Décimo Tercero: Como a mi cliente no le son imputables los hechos referidos en este punto, y como él no ha tenido interacción con la entidad que asumió las obligaciones y deberes de entregar y transferir las áreas que serían objeto de uso público, al entonces Distrito Especial, hoy Distrito Capital, pues a partir de la época en que la entidad vendedora le transfirió el derecho de dominio sobre el lote No. 21 de la Manzana G prima, y se le entregó la posesión real y material sobre el predio, no volvió a tener ningún trato con ellos, del cual pudiera obtener alguna información al respecto. Por lo tanto, a mi cliente no le constan los hechos narrados en dicho punto.

1.14. Al punto Décimo Cuarto. Este punto encierra afirmaciones y a la vez conceptos o apreciaciones subjetivas de carácter jurídico, que pueden o no ser acertadas; además de que no se trata de situaciones imputables mi representado judicial. Por lo tanto se afirma que a mi prohijado no le constan.

1.15. Al punto Décimo Quinto: No se trata de hechos, sino de la transcripción del PARÁGRAFO de una norma jurídica; por lo tanto no puede ser objeto de respuesta.

1.16. Al punto Décimo Sexto: No obstante que lo afirmado no le es atribuible a mi poderdante, puede afirmarse, de conformidad a lo consignado en el Acta 029 del 5 de octubre de 1999, levantada por la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital, que lo afirmado en dicho punto, es cierto.

1.17. Al punto Décimo Séptimo: El hecho narrado en este punto tampoco le es imputable a mi cliente, y como no se aportó con la demanda el certificado aludido, afirmo que a mi cliente no le consta tal hecho.

1.18. Al punto Décimo Octavo. Las afirmaciones consignadas en este punto, tampoco le son imputables a mi cliente. Se trata de afirmaciones subjetivas acerca del hallazgo de unas situaciones, pero a mi mandante no le consta el modo como llegó tal convencimiento al entendimiento de quien hace tal afirmación, pues se trata de algo de su exclusiva subjetividad.

1.19. Al punto Décimo Noveno. Lo manifestado en este punto, tampoco le es imputable a mi cliente. Sin embargo, de conformidad con el documento allegado con la demanda, se desprende que dicho memorando existió.

1.20. Al punto Vigésimo: En cuanto a lo aseverado en el contexto de este punto, que tampoco le es imputable a mi prohijado, es decir, él no es responsable de lo acontecido, comoquiera que él no fue el urbanizador, de conformidad con el documento allegado con la demanda se puede manifestar que es cierto.

1.21. Al punto Vigésimo Primero: Lo afirmado en este punto, tampoco le es achacable a mi representado porque él no participó en la realización y proyección de la urbanización. Es adquirente del derecho de dominio del predio No. 21 de la Manzana G Prima, de buena fe y de manera legal y legítima comoquiera que tiene el título y operó el modo para la adquisición del derecho, conforme a la preceptiva legal civil sustantiva. Con todo, conforme a la documental allegada con la demanda, lo afirmado allí, es cierto.

1.22. Al punto Vigésimo Segundo: Aunque lo aseverado en este punto, tampoco le es imputable a mi mandante. No es cierto que el espacio público haya sido invadido con la construcción de edificaciones, éstas fueron levantadas por personas que acudieron a uno de los mecanismos legítimos y legales establecidos en la normatividad civil sustantiva para adquirir el derecho de dominio sobre los inmuebles, esto es el contrato de compraventa celebrado con la persona jurídica titular del derecho de dominio sobre la globalidad del terreno donde se adelantó el programa urbanizador, y luego, tuvo lugar el **modo** o sea la inscripción del título en el Registro Inmobiliario, configurándose la tradición y consolidación del derecho de dominio en las personas adquirentes. De manera que resulta afrentoso y temerario hablar de invasión. En cuanto a lo demás, es cierto.

1.23. Al Vigésimo Tercero: Pese a que el contenido de este punto tampoco le es imputable a mi prohijado. No se trata de hechos, sino de la transcripción de unos preceptos legales que pudieran dar soporte a la acción judicial instaurada. Por lo tanto, como no se trata de hechos, no se puede contestar en la forma indicada en el precepto legal adjetivo que regla las formalidades de la contestación de las demandas judiciales.

1.24. Al punto Vigésimo Cuarto: Lo aseverado en este punto no conlleva hechos imputables a mi prohijado y se puede afirmar, también, que tampoco a la entidad privada demandada. Se trata de la referencia a trámites y gestiones realizados por la Defensoría del Espacio Público con relación al supuesto cambio de destinación de la zona verde No. 2 de la Urbanización Los Nogales de Tibabuyes II Sector; pero como no se trata de hechos imputables a la demandada y a los llamados o convocados al proceso, el punto no se replica comoquiera que no es de su incumbencia.

1.25. Al punto Vigésimo Quinto: Tampoco se trata de la referencia a hechos u omisiones imputables a mi prohijado y, pudiera afirmarse, tampoco a la entidad urbanizadora demandada, sino de trámites y gestiones entre las entidades distritales competentes que se ocupan de lo atinente a la defensa del espacio público, por lo tanto, lo aseverado no se puede responder si es o no cierto, cuando más, puede decirse, a mi cliente no le consta, pues, además, en la documental allegada con la demanda, no se halló alguno con el contenido referido en el punto.

1.26. Al punto Vigésimo Sexto: Aunque no es un hecho que pueda atribuírsele a mi cliente representado en este proceso, es cierto este hecho.

1.27. Al punto Vigésimo Octavo. **En el libelo de demanda no existe punto Vigésimo Séptimo.** Aunque lo narrado en este punto tampoco se le puede atribuir a mi cliente representado en este proceso, puedo afirmar que existen varios predios particulares con títulos de propiedad, mas a mi representado no le consta que se encuentren inmersos en la zona de cesión denominada Zona Verde 2 identificada con el registro único del patrimonio inmobiliario RUPI 732-25.

1.28. Al punto Vigésimo Noveno: Todo lo expuesto en este punto, no le es imputable a mi cliente, y, de otra parte, como se ha redactado de manera antitécnica puesto que el punto contiene una diversidad de hechos, lo cual está en contravía con lo normado en el numeral 5 del Artículo 82 del C. G. del P. que preceptúa que "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

En el presente caso aunque el punto Vigésimo Noveno se compone de varios numerales en orden ascendente, cada uno de estos, a la vez, refiere varios hechos, lo cual dificulta su respuesta, actitud procesal de la parte demandante que es violatoria del debido proceso y del derecho de contradicción a los hechos de la demanda.

Por lo tanto, han quedado reseñadas las razones por las cuales no se replica el punto.

1.29. Al punto Trigésimo: Pese a que los hechos narrados en este punto, que se refieren a diligenciamientos o gestiones adelantadas por la entidad demandante, que por consiguiente no le son imputables a mi cliente, pues, de otra parte, no se trata de hechos que la entidad demandada o mi cliente hayan realizado; sin embargo, con asidero en el documento allegado con la demanda se puede decir que lo referido en el punto, es cierto.

1.30. Al punto Trigésimo primero: También contiene hechos que refieren gestiones y diligenciamientos realizados por el ente demandante que, como tales, no le son imputables a mi representado judicial puesto que él no ha desplegado ni intervenido en ninguna de dichas gestiones o diligenciamientos e, igualmente, la entidad demandada tampoco ha intervenido en dichas gestiones; por lo tanto, a mi cliente no le consta ninguno de los hechos involucrados en este punto.

1.31. Al punto Trigésimo Segundo: También se trata de hechos no atribuibles a mi cliente ni a la entidad demandada. Se trata de una respuesta dada por la Secretaría Distrital del Hábitat en la cual ni la entidad demandada ni mi cliente han tenido injerencia alguna; por lo tanto, a mi cliente no le consta nada de lo relatado en el punto.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

2.1. **A las pretensiones comprendidas en el primer punto**. Mi cliente se opone a todo lo pretendido en este primer punto de la demanda dado que su prosperidad implica el sacrificio de sus derechos que para él y la comunidad a la que se pretende desalojar y despojar resultan de mayor valor jurídico e importancia que los de protección y restablecimiento objeto de la reclamación comoquiera que aquéllos se manifiestan tangibles, visibles y determinados como lo son el derecho constitucional a la vivienda digna de consagración en el Art. 51 de la Carta Magna, el derecho constitucional a la propiedad privada contemplado en el Art. 58 del mismo cuerpo normativo constitucional, su dignidad humana y la de las demás personas que habitan y residen en los 32 inmuebles construidos en el territorio urbano objeto del conflicto de intereses planteado en la demanda, entre quienes se encuentran niños, niñas, jóvenes, adolescentes, personas de la tercera edad, inválidos (as), personas afectadas por enfermedades catastróficas como lo es el cáncer, lupus, esclerosis múltiple y otras, degenerativas y progresivas, a lo cual se asocian otras afectaciones de carácter socio económico como lo es la falta de empleo y la pobreza; es decir que el conglomerado humano amenazado por las medidas objeto de la pretensión demandatoria, en gran proporción, se trata de personas en condiciones de debilidad manifiesta y vulnerabilidad que también reclaman su protección del Estado el cual está obligado a protegerlos de conformidad al mandato consagrado en el inciso 3º. del Art. 13 del ordenamiento superior.

Por contera también resultarían afectados, de prosperar la demanda, el patrimonio familiar, la integridad de las familias y su convivencia pacífica, la honra y buen nombre de quienes componen el conglomerado humano que desde más de treinta años adquirieron por medios legales y legítimos sus derechos a gozar y disfrutar de vivienda digna, de ambiente sano, a sentirse cómodos por la confortabilidad que les ofrecen los inmuebles construidos para sus viviendas y residencias, a las cuales las entidades competentes les han proporcionado los servicios públicos domiciliarios adecuados para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares, los cuales, también han sido instalados y pagados con el fruto del esfuerzo, trabajo y sacrificio

de los usuarios como lo demandó también la adquisición de los lotes primero y luego el levantamiento de las construcciones de viviendas.

Como corolario de todo lo expuesto y de otras afectaciones, no solamente a mi cliente sino al resto de la comunidad humana que de manera legal, legítima y de buena fe adquirieron sus derechos anteriormente señalados en este escrito, provocaría una catástrofe no solo de carácter socio económico a la comunidad objeto de la afectación sino que, también, el daño moral irrogado a las personas que con su dedicación, esfuerzo, trabajo y sacrificio han logrado erigir y satisfacer su derechos a vivienda digna, ambiente sano y demás necesidades derivadas del *estatus* que ha tenido su génesis en la situación consolidada a través de los años de residencia en sus viviendas y en el entorno; pues el desplazamiento a otro lugar que, seguramente, no les ofrecería las mismas comodidades que actualmente disfrutan, les generaría, a todas las personas que conforman el conglomerado humano: niños, niñas, jóvenes, adolescentes, personas mayores y de la tercera edad, un gran impacto negativo de tipo moral, social y económico.

Así las cosas, al ponderar los bienes jurídicos en conflicto, el detrimento a los patrimonios económico, moral y social, no tan solo de cliente sino de todo el conglomerado humano que reside en la Etapa señalada como levantada en la Zona Verde 2 de la Urbanización Nogales de Tibabuyes II Sector; **es tangible, visible y determinable**, a *contrario sensu* de lo que ocurre con la pretensa vulneración del espacio público, invocado en la demanda, pues tanto será que no se conoce reclamación o queja alguna por la supuesta afectación a derechos o intereses colectivos de comunidad alguna; es decir que ello solamente existe en la imaginación de los funcionarios públicos del ente demandante, quienes, de manera por demás tardía, después de transcurridos más de 24 años contados desde la fecha en que la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital tomó posesión de las zonas de cesión de uso público del barrio Nogales de Tibabuyes II Sector, el cinco (5) de octubre de 1999, presentó la demanda encaminada a obtener la protección y restablecimiento de dichos derechos; tardanza, por demás injustificada, fruto de la desidia, incuria e irresponsabilidad de los funcionarios públicos de las entidades que tienen a su cargo dicha función, lo que provocó que se consolidara la situación o estado de cosas presente, pues, pese a dicha toma de posesión de las áreas en conflicto, desdeñaron su deber de exigir la tradición del derecho de dominio a la urbanizadora responsable, es decir la escrituración y luego el registro de los títulos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente; pues, la entidad pública que tomó posesión de las zonas en conflicto, abandonó los derechos, incumpliendo sus funciones y obligaciones, lo cual propició que la urbanizadora las enajenara a favor de las personas, quienes, de buena fe las adquirieron, pues ignoraban que se trataba de zonas de espacio público, y las adquirieron, repito, de buena fe, pues ante la oferta pública hecha por la urbanizadora respecto de terrenos comprendidos dentro del proyecto de urbanización, aprobado por las entidades distritales competentes, los adquirieron, pues no advirtieron irregularidad o anomalía alguna para su negociación y adquisición,

Vale señalar que la omisión culposa de las entidades legalmente encargadas de la toma de posesión de las áreas objeto del reclamo judicial, por su tardanza negligente, ante el supuesto de la eventual demolición de las construcciones y desalojo de las familias que las ocupan legítimamente, no solamente tendrán la obligación de reubicarlas sino también la obligación de indemnizarlas por todos los perjuicios de índole material (económico) y moral, causados. Se aplicaría la normatividad legal que regla la responsabilidad administrativa extracontractual de las autoridades y entidades públicas, por los daños antijurídicos irrogados a los súbditos, conforme a lo preceptuado en el Art. 90 de la Carta Magna.

Es preciso anotar que mi mandante ha cumplido a cabalidad con las obligaciones impositivas adquiridas por razón de ser titular del pleno derecho de dominio del inmueble distinguido como lote No. 21 de la Etapa G Prima de la Urbanización "Los Nogales de Tibabuyes II Sector (lote Portugal)", situado en la Calle 132B No. 133-20, anteriormente Calle 132 No. 132-42, de la ciudad de Bogotá, D. C., distinguido con la matrícula inmobiliaria 050-2007049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte. Por consiguiente, causa perplejidad y asombro la actitud del Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, por su doble moral, pues, por una parte el Distrito Capital ha y está cobrando impuestos de valorización por beneficio local y general, y el predial, a los propietarios y, por otra parte, ahora pretende desconocerles sus derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles y a la Constitución Política, y de buena fe, invocando derechos e intereses colectivos al espacio público y los derivados de éste, que ni siquiera se han evidenciado y determinado, causando perturbación general en la comunidad ante la amenaza de perder sus derechos legítimamente adquiridos.

Igual comportamiento han observado los demás titulares de derechos reales sobre los predios que componen la Etapa G Prima de la urbanización pluricitada, que son blanco de la acción judicial temeraria promovida por el DADEP del Distrito Capital, sin importarle la alteración del patrimonio familiar y de la alteración y perturbación del orden social y económico de que gozan las 32 familias que resultarían afectadas, de ser prósperas las pretensiones de la Acción Popular entablada en su contra.

2.2. **A lo pretendido en el Segundo punto de las aspiraciones de la demanda.** Mi cliente, señor ISAURO FERNANDEZ CALDERÓN, se opone a la prosperidad de esta pretensión por razón de que lo deprecado implica el sacrificio de sus derechos e intereses legal y legítimamente adquiridos, y los de la comunidad que habita y reside en la Manzana objeto de la controversia, ya que se precisa señalar que él y su esposa BLANCA GLORIA BLANCO NUÑEZ (q.e.p.d.) adquirieron el pleno derecho de dominio y la posesión sobre el lote de terreno signado con el No. 21 de la manzana G Prima de la Urbanización Nogales de Tibabuyes II Sector, contrato de compraventa que celebraron con la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE IMPREVIR LIMITADA, COVIPRO LTDA., por medio de la Escritura Pública No.1.283 del 30 de diciembre de 1.994 otorgada en la Notaría Cincuenta y Nueve (59) de Bogotá, D. C., la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 050-20070493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte,

materializándose así la tradición del pleno derecho de dominio a favor de los adquirentes, es decir que adquirieron tal derecho con arreglo a las leyes civiles (Art. 58 de la Constitución Política) y el inciso 2º. del Art.1857 del C. C. que preceptúa: "La venta de bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley mientras no se ha otorgado la escritura pública," y el precepto legal contenido en el Art. 756 del mismo estatuto sustantivo civil que señala que "Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos."

Además, para replicar y hacer oposición a la prosperidad de esta pretensión es predicable lo dicho al hacer oposición a la prosperidad de la primera pretensión de la demanda, a lo cual hago remisión para que sea tenida en cuenta al dirimir el litigio planteado.

2.3. A la tercera pretensión de la demanda. De igual modo, mi mandante se opone a la prosperidad de lo deprecado en esta pretensión por cuanto la prosperidad de esta aspiración de la demanda implica el sacrificio y vulneración a sus derechos y los de la comunidad que habitan y residen conforme a la Constitución Nacional y la ley en la Manzana G Prima de la Urbanización "Los Nogales de Tibabuyes II Sector (Lote Portugal); pues de efectuarse lo pretendido conlleva la demolición de las edificaciones destinadas a vivienda familiar, el consiguiente desalojo y desplazamiento de los habitantes quienes quedarán, en consecuencia, ante una situación precaria así se diga que van a ser reubicados en otro lugar, soslayando que su situación a la que llegarían no sería igual a la que disfrutaban en La Urbanización en la que lograron erigir su patrimonio familiar, fruto de su esfuerzo, trabajo y sacrificio durante muchos años.

En la réplica y oposición a esta pretensión también es predicable lo aseverado al hacer el pronunciamiento respecto de la primera pretensión de la demanda, a lo cual hago remisión para que sea tenido en cuenta al dirimir el conflicto de intereses jurídicos, planteado en la demanda.

2.4. A la cuarta pretensión de la demanda. Igualmente, mi cliente se opone a la prosperidad de esta pretensión de la demanda, con fundamento en lo argumentado al hacer oposición a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, anteriores, pues del proceso de ponderación de los intereses y derechos en conflicto tienen mayor peso constitucional y jurídico (legal) los del conglomerado humano que habita y reside en la Manzana G Prima de la Etapa Segunda de la urbanización pluricitada, pues, vale iterar, que los derechos e intereses tanto de mi cliente como de los de las demás personas que componen el conglomerado humano que adquirieron de manera legal y legítima y de buena fe los bienes inmuebles objeto de la amenaza judicial, son **tangibles, visibles, determinables y actuales**, mas no así los derechos e intereses colectivos cuya protección y restablecimiento se persigue con la acción judicial instaurada, pues no se tiene conocimiento de que se haya presentado reclamación alguna por la pretensa violación de alguno de tales derechos no obstante todo el tiempo transcurrido desde cuando se aprobó la Urbanización y se tomó posesión de las áreas de cesión a favor del Distrito Capital de Bogotá.

2.5. Respecto de la quinta pretensión de la demanda. Conservando la línea de conducta observada al hacer pronunciamiento respecto de las pretensiones anteriores, mi prohijado se opone a la prosperidad de esta aspiración de la demanda, por las mismas razones y fundamentos invocados en los puntos anteriores, a los cuales me remito para que sean tenidos en cuenta al dirimir el conflicto de intereses planteado en la demanda.

2.6. Acerca se la Sexta pretensión de la demanda. Lo pedido en esta pretensión no debe ser objeto de la misma pues debe tenerse presente que las pretensiones se resuelven en la sentencia y si ese pedimento fuera resuelto en dicho acto procesal el derecho constitucional fundamental al debido proceso ya habría sido vulnerado, lo que conduciría a que el proceso adolecería de una causal de nulidad desde su génesis; por tales razones mi cliente no se opone a dicha pretensión, que ya fue resuelta, y por tal razón mi prohijado comparece al proceso a hacer valer sus derechos.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

3.1. **Falta de legitimación en la causa por pasiva.**

Son fundamentos fácticos y jurídicos de esta excepción los siguientes:

3.1.1. La manzana G prima está ubicada o pertenece a la Segunda Etapa de la Urbanización "Los Nogales de Tibabuyes II Sector" (Lote Portugal), identificada con el RUPI 732-25 cuyos linderos y demás especificaciones están consignados en la Escritura Pública 5983 del 17 de diciembre de 1990 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, D. C., instrumento público que obra en el proceso por haber sido allegado con la demanda.

3.1.2. El lote de terreno No. 21 de la Manzana G Prima de la Urbanización Los Nogales de Tibabuyes II Sector (Lote Portugal), anteriormente situado en la Calle 132 No. 132-42, hoy Calle 132 B No. 133-20 de la ciudad de Bogotá, D. C., distinguido con la matrícula inmobiliaria 50 N-2007049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., pertenece a la Segunda Etapa de la urbanización citada.

3.1.3. En el Artículo 2º. de la parte resolutiva del acto administrativo Resolución No. 213 del 25 de febrero de 1993, referenciada 9220081, dictada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante la cual fue aprobada la división por etapas de la Urbanización "Los Nogales de Tibabuyes II Sector, que fue incorporada en el plano del proyecto general de la Urbanización "Los Nogales de Tibabuyes II Sector No. S-535/4-00; fue designado como urbanizador responsable de la Segunda Etapa la **sociedad GIRALDO Y GARZÓN CONSTRUCTORES LTDA.**

3.1.4. La sociedad **GIRALDO Y GARZÓN CONSTRUCTORES LTDA.** como urbanizador responsable de la Segunda Etapa de la Urbanización Los Nogales de Tibabuyes II Sector, es el ente que tiene a su cargo las obligaciones de entregar las áreas de cesión al Distrito Capital, como vías vehiculares en zonas de reserva de ronda de río, parqueaderos, vías peatonales, senderos, vías vehiculares, zonas verdes y

comunales, y la de escriturar y hacer tradición del derecho de dominio sobre dichas áreas o zonas de uso público y de las obras ejecutadas, a más tardar sesenta días antes del vencimiento de la Licencia de Construcción y de obras de urbanismo y saneamiento, a favor del Distrito Capital de Bogotá, D. C., como se pretende en la demanda.

3.1.5. Pese a lo anteriormente advertido el Departamento Administrativo de LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP- instauró la demanda encaminada a obtener la satisfacción y cumplimiento de las obligaciones indicadas en el acápite anterior, contra la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE LA INMOBILIARIA DE VIVIENDA POPULAR LTDA. COVIPRO, EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.099.756-7, ente absolutamente diferente de la sociedad a quien se le atribuyeron las antecitadas obligaciones.

Como corolario de lo indicado, el ente cooperativo demandado no está obligado a satisfacer a la entidad pública demandante, en sus aspiraciones, habida consideración que dichas obligaciones las asumió la **sociedad GIRALDO Y GARZÓN CONSTRUCTORES LTDA.,** a quien debe reclamársele la satisfacción de dichas obligaciones; es decir, **no existe legitimación en la causa por pasiva.**

3.2. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR CONTRA MI REPRESENTADO JUDICIAL EN EL PROCESO.

Son fundamentos fácticos y jurídicos de esta excepción:

3.2.1. **El vinculado al proceso, mi cliente y poderdante, señor ISAURO FERNÁNDEZ CALDERÓN, de condiciones civiles y personales anotadas en este escrito, tiene la calidad de propietario y poseedor legítimo y de buena fe del inmueble construido sobre el lote de terreno No. 21 de la Manzana G de la Etapa No. 2** de la Urbanización Nogales de Tibabuyes II Sector (Lote Portugal); calidad que adquirió de la siguiente manera:

3.2.1.1. En Bogotá, D. C., el 20 de diciembre de 1988, celebró el contrato de adjudicación de cupo, distinguido con el No. 104 -Código 9454- con COVIPRO LTDA., entidad jurídica reconocida por Resolución No. 0949 de mayo de 1983, la cual tiene su domicilio en Bogotá y estaba representada legalmente por el señor RAFAEL GALVIS CHAVEZ; acto jurídico en virtud del cual la sobredicha entidad le garantizó al adjudicatario un cupo de participación dentro del Programa de Vivienda "LOS NOGALES DE TIBABUYES II SECTOR, para la adquisición del lote de terreno No. 9 de la Manzana E, del cual se determinó que tiene un frente de seis (06.00 mts.) metros, por once metros cincuenta centímetros (11.50 mts.) de fondo, y se pactó que se dotaría de todas las redes de servicios públicos como lo ordena el Departamento de Planeación Distrital y las empresas de servicios públicos de Bogotá, así como la cimentación para la construcción de una vivienda proyectada.

El precio de adquisición de dicho lote de terreno fue pactado por las partes en la suma de un millón seiscientos mil pesos ($1.600.000.00), pagaderos de la siguiente manera:

A) $10.000.00 pagaderos en la fecha de firma del contrato, suma que el ente vendedor declaró recibido a satisfacción; B) Seiscientos treinta mil pesos ($630.000.00), el 10 de febrero de 1989, y C) Ciento cincuenta mil pesos ($150.000.00), el diez (10) de abril de 1989. El saldo, o sea la suma de $810.000.00, más los intereses causados, las partes acordaron que serían cancelados en treinta y seis (36) cuotas mensuales por valor de $31.700.00 cada una, pagaderas el día 30 de cada mes a partir de abril de 1989.
Las partes contractuales acordaron que la entrega real y material de la unidad territorial adjudicada se efectuaría, aproximadamente, en seis (6) meses siempre y cuando el adjudicatario dé cumplimiento estricto a las condiciones pactadas en el contrato; entrega que conllevaría todas las mejoras, usos y servidumbres sin limitación ni reserva. Se previó y se pactó que la entrega se efectuaría en un término no superior a treinta y seis (36) meses.

Así mismo, COVIPRO LTDA. garantizó que la promesa de compraventa y la escritura pública que perfeccionara el contrato se firmaría una vez la Alcaldía Mayor de Bogotá otorgara el permiso de que trata la Ley 66 DE 1968 y el Decreto Ley 078 de 1987.

Igualmente, las partes de dicho contrato acordaron y pactaron que los saldos de dinero por el precio acordado por el inmueble serían garantizados con hipoteca de primer grado.

COVIPRO Ltda. garantizó, también, que en la actualidad, es decir en su momento, se tramitaba ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y ante el Departamento de Planeación Distrital todo lo concerniente para la apobación de las redes de servicios y vias, y que las acometidas y su valor y cancelación correrían por cuenta exclusiva del adjudicatario.

COVIPRO Ltda. garantizó que mediante Resolución No. 1086 del 24 de agosto de 1988 la Alcaldía Mayor de Bogotá otorgó el permiso de que trata el Decreto 0212 de abril de 1988 y que en todos los casos estaría sujeta al cumplimiento del Decreto 1742 de 1981, así como el Art. 4o. del Decreto 2610 de 1979.

3.2.2. Fue así como mi cliente ISAURO FERNANDEZ CALDERÓN y su esposa BLANCA GLORIA BLANCO NUÑEZ adquirieron el pleno derecho de dominio y la posesión sobre el lote de terreno signado con el No. 21 de la manzana G Prima de la Urbanización Nogales de Tibabuyes II Sector, contrato de compraventa que celebraron con la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE IMPREVIR LIMITADA, COVIPRO LTDA, por medio de la Escritura Pública No.1.283 del 30 de diciembre de 1.994 otorgada en la Notaría Cincuenta y Nueve (59) de Bogotá, D. C., la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 050-20070493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, materializándose así la tradición del pleno derecho de dominio a favor de los adquirentes, es decir que adquirieron tal derecho con arreglo a las leyes civiles (Art. 58 de la Constitución Política) y el inciso 2º. del Art.1857 del C. C. que preceptúa: “La venta de bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley mientras no se ha otorgado la escritura pública,” y el precepto legal contenido en

el Art. 756 del mismo estatuto sustantivo civil que señala que "Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos."

Lo precedentemente reseñado indica que mi cliente ISAURO FERNANDEZ CALDERÓN no es invasor del espacio público sino que adquirió el pleno derecho de dominio y la posesión material sobre el bien inmueble, por medios legítimos, legales, y de buena fe porque entendió, tenía conocimiento y convicción que lo adquiría de su legítima propietaria la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE IMPREVIR LIMITADA, COVIPRO LTDA., conocimiento y convicción que adquirió al consultar la documentación pertinente y porque la negociación se realizó de manera pública, pues las ofertas que la entidad vendedora hacía fueron anunciadas en carteles y propaganda fijados en la sede de la oficina vendedora, a la vista de la ciudadanía y sin ocultamiento alguno, lo que infundió confianza y convicción a los potenciales clientes, que condujo a realizar la negociación en la forma reseñada anteriormente en este libelo.

4. MEDIOS DE PRUEBA DE LOS HECHOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS.

Para demostrar los hechos invocados en la contestación de la demanda y las excepciones de mérito invocadas solicito al señor Juez se sirva admitir, decretar, practicar, apreciar y valorar las siguientes pruebas:

4.1. Documentales:

4.1.1. Documento que contiene el CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE CUPO No. 104, Código 9454 celebrado entre la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE IMPREVIR LIMITADA, COVIPRO LTDA., representada legalmente por el señor RAFAEL GALVIS CHAVEZ, por una parte y, por otra parte, ISAURO FERNANDEZ CALDERÓN, el 20 de diciembre de 1988, en Bogotá, por medio del cual la entidad cooperativa le garantizó a esta persona la adjudicación de un cupo de participación dentro del programa de vivienda de la Urbanización Nogales de Tibabuyes II Sector (Lote Portugal); inmueble que posteriormente le fue vendido a mi cliente y a su esposa en común y proindiviso.

4.1.2. Copia de la primera copia de la Escritura Pública No. 1.283 del 30 de diciembre de 1994, por medio de la cual la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE IMPREVIR LIMITADA -COVIPRO LTDA. les vendió a ISAURO FERNANDEZ CALDERÓN y BLANCA GLORIA BLANCO NUÑEZ el lote de terreno No. 21 de la manzana G de la Urbanización Nogales de Tibabuyes II Sector, antes situado en la Calle 132 No. 132-42, hoy Calle 132 B No. 133-20 de la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria 050-20070493 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad-Zona Norte; dirección que corresponde a la manzana G Prima de la Etapa No. 2.

Este document consta de cuatro (4) folios escritos por ambas caras.

4.1.3. Copia de recibo oficial de pago de impuesto No. 02 063 02 300313 1, efectuado el 29 de noviembre de 1994 en el Banco Popular No. 065 La Floresta, de Bogotá, con relación al bien inmueble con matricula inmobiliaria 050N-20070493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C.

4.1.4. Copia de la factura No. 811569-0 por valorización por beneficio general, referida al bien innmueble Calle 132 No. 132-42, con Código de dirección 11132001320042000, por valor de $8.235.00 pesos, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 1993, categoría residencial unifamiliar.

4.1.5. Copia de documento que contiene una declaración de predial unificado por el año gravable de 1994, con número de preimpreso 940120256748, referido al bien inmueble ubicado en la Calle 132 No. 132-42 de la ciudad de Bogotá, D.C., con matricula inmobiliaria 050N-20070493, en donde figura el pago del impuesto en la succursal del Banco Popular La Floresta, por ISAURO FERNÁNDEZ CALDERÓN.

4.1.6. Copia del formulario de calificación -constancia de inscripción-, impreso el 17 de enero de 1995, correspondiente al acto de registro de la Escritura Pública 1.283 del 30 de diciembre de 1994, referida al contrato de compraventa del inmueble situado anteriormente en la Calle 132 No. 132-42 de la ciudad de Bogotá, hoy Calle 132B No. 133-20 de la misma ciudad, con matricula inmobiliaria 50N-20070493 de la Oficina de Registro de Instumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte.

4.1.7. Copia de un certificado de tradición y libertad del inmueble anteriormente situado en la Calle 132 No. 132-42 -lote 21 manzana G de la Urbanización Nogales de Tibabuyes II Sector, distinguido con la matricula inmobiliaria 50N-20070493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte, expedido el 27 de noviembre de 2015.

4.1.8. Documento que refleja el estado jurídico del inmueble, expedido el 26 de noviembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte, que se refiere al inmueble situado en la Calle 132 No. 132-42.

4.1.9. Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble situado en la Calle 132 B No. 133-20 de la ciudad de Bogotá, anteriormente Calle 132 No. 132-42 de la misma ciudad, con matricula inmobiliaria 50 N-20070493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte, el 4 de agosto de 2023, consta de 3 folios.

4.1.10. Documento constante de cuatro (4) folios escritos por ambas caras, el segundo y el tercero y, en una sola cara el primero y el cuarto., expedido por la Dirección de Impuestos de Bogotá, D C., que contiene una relación de declaración y pago de impuesto predial unificado, fechada 2 de agosto de 2023, referida al inmueble con CHIP AAA0135EHTO o sea el ubicado en la Calle 132B No. 133-20 de la ciudad de Bogotá, anteriormente Calle 132 No. 132-42 de la misma ciudad, con matricula

inmobiliaria No. 50N20070493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Bogotá, inmueble distinguido con el No. 21 de la manzana G de la Etapa 2 de la Urbanización Nogales de Tibabuyes II Sector, de propiedad de mi cliente ISAURO FERNANDEZ CALDERÓN.

4.1.11. Copia de factura de cobro de impuesto de valorización por beneficio local, coforme al Acuerdo 25 de 1995, No. 11005011016801-0, por el inmueble con Código de Dirección 11132001320042000 y matricula inmobiliaria 050-2007049, con dirección o nomenclatura urbana Calle 132 No. 132-42, con cédula catastral 132-132-31, por valor de $47.542.00.

4.1.12. Factura de impuesto predial unificado No. 2023001041804956908 por el inmueble situado en la Calle 132B No. 133-20, con matricula inmobiliaria 050N20070493, por el año gravable de 2023, cuyo valor fue cancelado el 11 de abril de 2023 en el Banco DAVIVIENDA, por valor de $3.079.000.00 pesos.

4.1.13. Copia de la certificación catastral radicada con el No. 88106, del 5 de febrero de 2010, referida al bien inmueble situado en la Calle 132B No. 133-20 de la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria No. 050N20070493, con cédula catastral 132 132 31, cuyo propietario es ISAURO FERNANDEZ CALDERÓN.

4.1.14. Copia del plano de la manzana catastral Escala 1.500, con Código de Sector 009229038, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el 7 de julio de 2023, en el cual se puede apreciar la ubicación del lote 21 de la manzana G prima de la Etapa 2 de la Urbanización Nogales de Tibabuyes II Sector (Lote Portugal), ubicación señalada por la nomenclatura oficial dela Urbanización, cuya ubicación está entre la Calle 132B y la Carrera 132 de la ciudad de Bogotá, D. C.

La documentación anteriormente relacionada la allego y aduzco con esta contestación de la demanda.

4.1.15. Copia de la Resolución 213 del 25 de febrero de 1993, Ref. 9220081, por medio de la cual se aprobó la division pore tapas la Urbanización Los Nogales de Tibabuyes II Sector, aprobada por Resolución No. 115 del 21 de marzo de 1990; Resolución aquélla dictada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Por medio de esta Resolución me propongo probar el hecho consistente en que el Art. 2o. de la parte resolutiva, fue designada como urbanizadora responsible de la Segunda Etapa, la Sociedad GIRALDO Y GARZÓN CONSTRUCTORES LTDA., ente que, por tal razón, asumió las obligaciones consistentes en entregar las áreas de cesion como fueron las vías vehiculares en zonas de reserva de ronda de río, parqueaderos, vias peatonales y senderos, vias vehiculares, zonas verdes, escriturar las susodichas áreas a favor del Distrito Capital y transferir el dominio de las mismas mediante la inscripción del título (escritura pública) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, dentro de los términos determinados en la Resolución No. 115 del 21 de marzo de 1990, dictada por el Departamento Administrativo de Planeación

Distrital, por medio de la cual aprobó el Proyecto Urbanístico General Desarrollo Progresivo denominada URBANIZACIÓN LOS NOGALES DE TIBABUYES II SECTOR, en cuyo Art. 17o. se establecieron las sobredichas obligaciones de la Urbanizadora.

Este documento se obra en el proceso por haber sido allegado por la parte demandante, y lo invoco como prueba de los fundamentos fácticos y jurídicos de la excepción de mérito ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.

5. ANEXOS:

5.1. Memorial poder dirigido al señor Juez 21 Civil del Circuito de Bogotá, por el señor ISAURO FERNANDEZ CALDERÓN, conferido a mi favor, para que lo represente en el proceso referenciado, en su calidad de vinculado formalmente, el cual fue presentado personalmente por él el 14 de agosto del año en curso ante el señor Notaria 7o. del Círculo de Bogotá, D. C.

5.2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 19.189.211 expedida al ciudadano ISAURO FERNADEZ CALDERÓN, el 4 de marzo de 1952, por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

5.3. Fotocopias, de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del suscrito abogado, documentos expedidos en su orden, por el Registrador Nacional del Estado Civil y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente.

6. DIRECCIONES VIRTUALES Y FÍSICAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES.

6.1. Mi cliente, señor ISAURO FERNANDEZ CALDERÓN recibe notificaciones personales de manera virtual en el correo electrónico nellyfernandez312310@hotmail.com, y físicamente en la Calle 132B No. 133-20, pisos 2o. y 3o., en la ciudad de Bogotá, D. C. Recibe información telefónica en el celular 312-5963798.

6.2. Recibo notificaciones personales en mi correo electrónico lempabogado@gmail.com, y físicamente en la oficina 701 del Edificio Bolsa, situado en la Calle 12C No. 8-79 de la ciudad de Bogotá, D. C. Recibo comunicaciones telefónicas en mi abonado 310-7651306.

Atentamente,

LUIS ERNESTO MONTEALEGRE PORTELA
C. C. No. 19.096.723 expedida en Bogotá, D. C.
T. P. No. 21495D1 expedida por el C.S.de la J.

RADICACIÓN No. 11001310302520230027500

Luis Ernesto Montealegre <lempabogado@gmail.com>

Mar 22/08/2023 12:53 PM

Para:Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

Anexos.pdf; ISAURO FERNANDEZ CALDERÓN ESCRITO DE CONSTESTACIÓN DE DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR.pdf;

Señor (a) Secretario (a) del Juzgado 25 Civil del Circuito. Como apoderado del vinculado al proceso ACCIÓN POPULAR DE DEPTO. ADTIVO PARA LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO -DADEP- contra COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE LA INMOBILIARIA DE LA VIVIENDA POPULAR LTDA. COVIPRO-EN LIQUIDACIÓN, SEÑOR ISAURO FERNANDEZ CALDERÓN, con todo comedimiento remito escrito que contiene la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. VAN ANEXOS CONSISTENTES EN PRUEBAS INVOCADAS, PODER Y OTROS.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 12° DE FEBRERO DE 2024

TRASLADO No. 007-T- 007

PROCESO No. 11001310302520230027500

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 14 DE FEBRERO DE 2024

Vence: 20 DE FEBRERO DE 2024

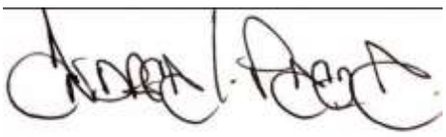

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria